



La estructura del partido

VIII CONGRESO NACIONAL COALICIÓN CANARIA

DÍAS 5 y 6 DE ABRIL DE 2025

ESTATUTOS

ÍNDICE

- **Preámbulo**
- **Principios generales**
- **Título Preliminar: Denominación, Fines, Régimen y Ámbito**
- **Título I: De las personas afiliadas a Coalición Canaria**
- **Título II: De los Órganos Nacionales de Coalición Canaria, competencia y composición**
 - o **Capítulo I Disposiciones Generales**
 - o **Capítulo II Del Congreso Nacional**
 - o **Capítulo III Del Consejo Político Nacional**
 - o **Capítulo IV Del Comité Ejecutivo Nacional**
 - o **Capítulo V De la Secretaría General de Coalición Canaria**
 - o **Capítulo VI De la Secretaría Nacional de Organización**
 - o **Capítulo VII Del Comité de Resolución de Conflictos**
 - ♣ **Sección I De los conflictos competenciales**
 - ♣ **Sección II De los procedimientos disciplinarios**
 - ♣ **Sección III De los recursos de las personas afiliadas**
 - o **Capítulo VIII De la Organización Insular de Coalición Canaria**
 - ♣ **Sección I De los Congresos Insulares**
 - ♣ **Sección II De las Asambleas Insulares**
 - ♣ **Sección III De los Consejos Políticos Insulares**
 - ♣ **Sección IV De los Órganos Unipersonales Insulares**
 - o **Capítulo IX De la Organización Municipal de Coalición Canaria**

o **Capítulo X De la Comisiones Gestoras**

o **Capítulo XI De los Órganos Consultivos y de coordinación**

- **Título III De la participación, elección y toma de decisiones internas**

- **Título IV Del ingreso y los derechos, deberes de las personas afiliadas procedentes de otras formaciones políticas no integrantes de Coalición Canaria.**

- **Título V Del Patrimonio y Recursos Económicos de Coalición Canaria**

- **Título VI De la extinción de la Federación**

- **Título VII De la reforma de los presentes Estatutos**

- **Título VIII De la Organización Juvenil Nacionalista de Coalición Canaria**

- **Disposiciones Adicionales.**

- **Disposiciones Transitorias.**

- **Disposiciones Finales.**



ESTATUTOS DE COALICIÓN CANARIA

PREÁMBULO

Coalición Canaria es una organización política, nacionalista, progresista y de estructura federal que tiene como objetivos fundamentales la consolidación por vías democráticas de la Nación Canaria, así como el reconocimiento y defensa de su identidad como pueblo soberano integrado en una concepción plurinacional del estado y un firme sentimiento europeísta.

Este nacionalismo no debe entenderse como un concepto excluyente, ni como un repliegue identitario, sino como una herramienta para el desarrollo económico y social de Canarias, dentro de un mundo interconectado. Se trata de un nacionalismo que reconoce la diversidad cultural y promueve la cooperación internacional desde una perspectiva estratégica y responsable.

En este modelo, la defensa de la identidad canaria se combina con la integración de influencias externas que fortalezcan la cohesión social y el bienestar de la ciudadanía. Desde esta óptica, Coalición Canaria concibe el nacionalismo como una garantía frente a las decisiones externas que afectan a Canarias, asegurando que los intereses de nuestro pueblo sean prioritarios en la toma de decisiones políticas, económicas y medioambientales. Apostamos por un autogobierno fuerte y por la capacidad de nuestra tierra para definir su propio futuro, fomentando su desarrollo sostenible e innovador, respetuoso con nuestra identidad cultural y comprometido con el progreso colectivo.

En ese sentido, Coalición Canaria apuesta decididamente por la integración de las personas militantes y las personas simpatizantes, que participarán en el seno de la organización con plena libertad, como mejor mecanismo para conectar con la sociedad y servir de vehículo para la consecución de una Canarias más justa, solidaria, sostenible, diversa, libre, democrática y unida, desde el convencimiento de una constante mejora para nuestra tierra, por lo que debemos continuar con el impulso de todas las personas nacionalistas que han trabajado por la defensa de los derechos e intereses de nuestro pueblo canario.

Canarias se construye desde los barrios, pueblos y caseríos de cada una de las islas que conforman nuestro archipiélago atlántico, y resulta perfectamente compatible con hacer nación, ya lo hemos hecho en el pasado y ha funcionado. No se justifican y son inconsistentes todos los argumentos que pretenden convertir el hecho insular en un obstáculo para crecer de una forma sólida en el concepto de Nación Canaria.

Como nacionalidad, Canarias debe exigir y aspirar al máximo nivel de autogobierno dentro del estado plurinacional, gestionando un modelo económico propio, así como sus propios recursos.

Concebimos una Canarias más fuerte y con el máximo nivel de autogobierno, en igualdad de condiciones y competencias, dentro de un consensuado estado plurinacional, sin olvidar que Canarias es un Archipiélago atlántico reconocido por Europa como Región Ultraperiférica lo que le hace ocupar una posición muy diferente al resto de territorios del Estado español.

En el plano orgánico, se apuesta por un modelo que garantice un óptimo equilibrio entre las singularidades propias de Canarias: la existencia de un solo pueblo y el respeto a los territorios insulares, lo que da como resultado una formación unitaria y

federal fuertemente asentada en la realidad archipelágica en condiciones de igualdad y equilibrio.

Coalición Canaria ha de enraizar fuertemente en y desde cada isla para poder conformar un sólido proyecto de partido nacionalista. El compromiso con lo más cercano, con el municipio y sus habitantes, con la isla y con Canarias, siempre ha sido nuestro mayor valor político. El secreto de nuestro modelo de éxito se ha basado en crecer sumando, frente a los otros postulados que abogan por la teoría de crecer uniformizando.

Para lograr una verdadera confluencia nacionalista, apostamos decididamente por la participación activa de la ciudadanía en nuestra formación fortaleciendo y mejorando las actuales estructuras. Las personas que formamos Coalición Canaria entendemos la política como medio para que Canarias se consolide como una sociedad más justa, solidaria, sostenible y cohesionada, asumiendo como propios los compromisos de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, y liderando un crecimiento sostenible e inclusivo en las regiones ultraperiféricas.

Asimismo, nos comprometemos a que quienes ostenten responsabilidades de gobierno en nombre de Coalición Canaria respeten y apliquen el ideario político nacionalista, así como los programas electorales aprobados por nuestra formación, responsabilizándose de las actuaciones realizadas y asumiendo las consecuencias de las mismas.

Porque para Coalición Canaria ser de Canarias es trabajar y luchar por nuestra tierra, por nuestras ocho islas y por nuestros objetivos, independientemente del lugar de nacimiento. Por ello, cualquier persona afiliada es susceptible de ocupar cualquier cargo con responsabilidad en la organización o en las instituciones, primando las cualidades personales por encima de criterios numéricos o poblaciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6, 22 y 23 de la Constitución en consonancia con el artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Canarias, la Ley Orgánica 6/2002 de 27 de Junio, de partidos políticos, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de Financiación de partidos Políticos y demás normativa reguladora del derecho de asociación y partidos políticos, así como con las demás disposiciones concordantes y de desarrollo, se aprueban los siguientes:

ESTATUTOS

PRINCIPIOS GENERALES

1. Coalición Canaria es una fuerza convencida de que existen razones históricas, geográficas, económicas, culturales e identitarias objetivas que configuran la Nación Canaria y que como tal nación tiene derecho al máximo nivel de autogobierno.
2. Coalición Canaria defiende la expresión de la integridad territorial de nuestro archipiélago como el conjunto de sus territorios insulares y el mar que los une y rodea, elementos que configuran geográficamente, el ámbito de ejercicio de sus competencias, defendemos nuestra identidad con profundas raíces y vocación europeísta, desde un punto de vista político, cultural y sociológico, sin renunciar por

ello a nuestra vocación de puente tricontinental en cuanto a nuestra proximidad geográfica con África, y nuestras relaciones históricas, culturales y sentimentales con América.

3. Coalición Canaria mantiene que el elemento que nos configura como pueblo está formado por un complejo conjunto de circunstancias y manifestaciones identitarias singulares de cada una de nuestras ocho islas, que nos diferencian y nos representan, cultural, histórica, artística y afectivamente.

4. Coalición Canaria asume que uno de los símbolos que recogen esa identidad es indudablemente la bandera tricolor (blanca, azul y amarilla) con ocho estrellas verdes que representan a cada territorio insular y que como tal, debe presidir y ondear en todos nuestros actos.

5. Coalición Canaria traza su política sobre la idea de que aún en un territorio fragmentado existe el principio identitario de pertenencia a un sólo pueblo que habita una tierra única donde la igualdad de oportunidades garantiza el desarrollo personal y social de todos sus habitantes independientemente del lugar donde vivan y donde hayan nacido

6. Coalición Canaria aspira por ello a trabajar por el futuro de una Nación Canaria segura de sí misma y en su entorno, socializadora y universalizadora de derechos y libertades, comprometida con el desarrollo sostenible como garantía de futuro y soberana en el diseño de su destino.

7.- Coalición Canaria trabaja a través de sus políticas e ideas por una Canarias que abraza la diversidad, el respeto mutuo y la tolerancia, dónde la voz de cada una de las personas que forman parte de nuestro pueblo sea escuchada.

8.- Coalición Canaria defiende las diferentes manifestaciones deportivas de nuestra tierra fomentando y protegiendo en especial nuestros deportes tradicionales y juegos autóctonos. Se trabajará por su visibilidad desde las escuelas; creando políticas que garanticen su fomento y protección. Promoviéndose que no exista ningún tipo de discriminación a la hora de practicarlos.

9.- Coalición Canaria se comprometerá a seguir trabajando diferentes iniciativas legislativas y cualquier otro tipo de medidas para apoyar a los colectivos vulnerables.

10.- Coalición Canaria promoverá la accesibilidad a todas las personas con diversidad funcional de diferentes tipos (física, intelectual y sensorial), facilitando que la información que se facilite desde la organización política, sea clara y de comprensión sencilla.

11.- Coalición Canaria apuesta por una juventud formada en los valores, la identidad y la historia del pueblo canario, promoviendo una educación que refuerce el conocimiento de nuestra cultura, tradiciones y realidad geográfica. Se impulsará la inclusión de contenidos...(dónde¿¿) que fomenten el arraigo, el respeto por nuestro entorno y el desarrollo de una conciencia crítica y participativa, asegurando que las nuevas generaciones sean protagonistas en la construcción del futuro de Canarias con un firme compromiso social, cultural y medioambiental.

TÍTULO PRELIMINAR

DENOMINACIÓN, FINES, RÉGIMEN Y ÁMBITO

Art. 1. Denominación y ámbito de actuación.

Coalición Canaria (CCa) es una organización política de ideario nacionalista y progresista de carácter federal, articulada territorialmente en organizaciones insulares y de la organización de Coalición Canaria en el exterior, que promoverá el desarrollo democrático de la Nación Canaria, la defensa de su identidad, promoviendo y potenciando una conciencia nacional que permita la consecución del máximo nivel de autogobierno dentro del ámbito del Estado y su marco constitucional.

Art. 2. Régimen

Coalición Canaria se registrará por los presentes Estatutos y las disposiciones legales que regulan el funcionamiento de los partidos políticos y el derecho de asociación política. Coalición Canaria garantiza el hecho insular mediante la presencia equilibrada en sus órganos de las distintas realidades insulares que configuran nuestro archipiélago.

Artículo 3.- Símbolo

El símbolo de Coalición Canaria es una estrella de cinco puntas, sin cerrar, en las que se hacen visibles cuatro puntas con una inclinación de 160 grados en un desplazamiento de izquierda a derecha. Los colores simbolizan la bandera canaria en su orden e integra un punto en verde rememorando las siete estrellas verdes. Los trazos que conforman la figura están trazados con líneas con acabados biselados en semicírculos perfectos hasta conformar 8 puntos de intersección superpuestos en transparencia. Bajo el símbolo se encuentra la denominación Coalición Canaria en un texto en dos líneas en bandera de izquierda a derecha.



El símbolo de Coalición Canaria se podrá modificar por acuerdo de dos tercios del Consejo Político Nacional si así lo estima oportuno.

Art. 4. Domicilio

El domicilio social de Coalición Canaria se fija de manera compartida en las ciudades de cada una de las Islas Canarias donde se encuentre su sede insular.

A los efectos del domicilio, éste se fija en Santa Cruz de Tenerife en la calle Galcerán nº 9 , CP: 38003 y en Las Palmas de Gran Canaria en la calle Bernardino Lezcano, 7, CP:35003 y con dirección electrónica coalicion@coalicioncanaria.org,y acceso en la web en www.coalicioncanaria.org

Coalición Canaria tendrá abiertas sedes de carácter municipal, insular y de la organización de Coalición Canaria en el exterior, para el desarrollo de sus funciones e infraestructura organizativa. Los domicilios serán fijados por los Consejos Políticos insulares y Del Exterior y se podrán cambiar en cualquier momento por acuerdo de los mismos.

Art. 5 Insignia

En cualquier acto del partido se colocará en lugar preferente la Bandera Nacional Canaria.

Art. 6. Fines y objetivos

Las líneas políticas de Coalición Canaria son las siguientes:

1. La construcción nacional de Canarias como realidad política que aspira al máximo nivel de autogobierno, a la defensa de nuestra identidad y a la consolidación de nuestras especificidades como archipiélago atlántico, situando a las personas como principales protagonistas y su bienestar como principal objetivo de cualquier acción política.

2 La consecución del estatus de Plena Autonomía Interna, lo que nos permitirá disfrutar de un nivel de autogobierno mucho más amplio que el de cualquier ente subestatal conocido y de un estatus internacional privilegiado, lo que nos posibilitaría ser parte de distintas Convenciones de las Naciones Unidas, relacionarnos directamente con otros Estados o tener plenamente, reconocido el Mar Canario como si de un Estado Archipelágico se tratara, todo ello sin dejar de ser una Comunidad Autónoma integrada en el Estado español.

3.- El derecho a la participación de Canarias en las negociaciones internacionales que nos afecten y el derecho de veto del Parlamento de Canarias de aquellas decisiones que contravengan el estatus de Plena Autonomía Interna.

4.- La defensa del derecho democrático a decidir del pueblo canario en todos aquellos temas de vital importancia para el progreso y futuro de Canarias.

5.- La defensa del máximo nivel de autogobierno para Canarias y, por ende, reivindicar la plena integridad territorial archipelágica con expresa mención al Mar Canario, como

parte irrenunciable de Canarias con similitud a lo establecido en el derecho internacional del mar para los Estados Archipelágicos, reconocida por ley.

6.- La defensa de la canariedad como esencia de nuestra identidad, tanto pasada como presente, proyectándose hacia el futuro con vocación tricontinental y universalista, requiere una educación que promueva el conocimiento y la valoración de nuestra cultura, así como una investigación universitaria comprometida con su preservación y desarrollo. Solo a través del estudio y la divulgación de nuestras tradiciones, historia y particularidades podremos consolidar una identidad fuerte y dinámica, capaz de adaptarse a los desafíos globales sin perder nuestras raíces.

7.- La adopción de un modelo de desarrollo sostenible que garantice la compatibilidad entre una alta calidad de vida de toda la ciudadanía y la conservación de los bienes ambientales de Canarias y el respeto a todos los seres sintientes que conviven en ella.

8.- La defensa de un modelo de sociedad participativa, tolerante, solidaria, libre, justa y unida donde la equidad y la igualdad de toda la ciudadanía constituya el principio democrático de progreso de nuestro pueblo.

9.- La configuración de un modelo económico y equilibrado en el marco de nuestro Régimen Económico y Fiscal que responda a los intereses generales de Canarias y que aporte los recursos necesarios para lograr el pleno empleo, garantizar el estado del bienestar y el sostenimiento de los servicios públicos universales

10.- La estructuración de un modelo propio de servicios públicos equilibrados territorial y poblacionalmente, que garanticen el derecho a acceder a una educación y formación profesional, a una vivienda, a una asistencia sanitaria y a unas prestaciones sociales de calidad a toda la ciudadanía.

11.- La consecución de una sociedad de plena igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como expresión de la verdadera democracia, como rasgo imprescindible en nuestra práctica política y como dimensión práctica en nuestra organización.

12.- La colaboración y el diálogo permanente con todas aquellas formaciones políticas del campo nacionalista canario, con todas las asociaciones y colectivos de la sociedad civil que tengan como objetivo irrenunciable el desarrollo del autogobierno y la preservación de la identidad de nuestra tierra.

13.- La participación activa en la política municipal, insular, archipelágica, estatal, europea e internacional desde los cauces democráticos en la defensa de los intereses de Canarias, así como la implicación en la resolución de los problemas que afectan a nuestro entorno geopolítico.

14.- La incentivación de los cauces de participación política de las personas afiliadas y de la ciudadanía en general, en la búsqueda de una Canarias mejor y más solidaria que elimine enfrentamientos y aúne las voluntades de nuestro pueblo en un esfuerzo común cualquiera que sea la isla en donde resida.

15.- La implicación sincera en la cooperación y solidaridad internacional que ayude al desarrollo y progreso de los pueblos, con especial atención a aquellos con los que mantenemos lazos históricos, geográficos y culturales.

16.- La promoción de las relaciones con las comunidades de canarias en el exterior como expresión del reconocimiento a nuestro pasado emigrante y como acto de respeto al trabajo que realizan para mantener nuestra identidad en sus lugares de residencia, intensificando los lazos de unión sociales, culturales y económicos.

17.- La plasmación jurídica y política de Canarias como plataforma de paz y punto de encuentro entre todos los pueblos que trabajan para favorecer el dialogo, la integración y resolución no violenta de sus diferencias.

18.- Defender y avanzar en la democracia paritaria y en la plena igualdad de género, teniendo como objetivo prioritario llegar al 50% de representatividad de cada uno de ellos. En todo caso, se garantizará que cada género se sitúe entre el 60 y 40% de los cargos orgánicos y públicos, y una composición paritaria en las listas electorales, integrándose personas de uno y otro sexo ordenados de forma alternativa.

19. Continuar en la defensa y en el reconocimiento por parte del Estado Español del tratamiento diferenciado de nuestra comunidad Autónoma como Región Ultraperiférica de la Unión Europea.

20.- La defensa del medio natural de Canarias como máxima expresión de nuestra idiosincrasia ambiental y diferenciación del resto de territorios del mundo. Participación en el desarrollo de políticas medioambientales y sostenibles que potencien la protección de nuestro medio ambiente.

21. La defensa y puesta en valor de la juventud canaria y el asociacionismo juvenil, es uno de los principales pilares que como organización política debemos poner en valor y dar apoyo, así como, darle voz en las decisiones que marcarán el presente y el futuro de las islas.

22. Promover políticas activas de digitalización y modernización de la administración pública en Canarias, asegurando que los servicios esenciales sean accesibles de manera telemática para la ciudadanía, especialmente a aquellas personas que por determinadas circunstancias especiales lo precisen como nuestros mayores y con especial incidencia en las islas no capitalinas.

23. La garantía del derecho al transporte público y de calidad, a costes accesibles como instrumento de cohesión social y territorial.

24. La defensa de derecho a un cielo nocturno no contaminado equiparado a otros derechos ambientales, sociales y culturales, que permita la observación de las estrellas reconocido por la UNESCO y la Declaración de La Palma de 2007.

TÍTULO I

DE LOS AFILIADOS Y AFILIADAS A COALICIÓN CANARIA

MILITANTES Y SIMPATIZANTES

Art. 7. Afiliación a Coalición Canaria

1. La vinculación a Coalición Canaria se establece a través de la afiliación e inscripción en el registro correspondiente.

2. Para pertenecer a los órganos de Coalición Canaria es indispensable ser una persona afiliada a la organización, sin perjuicio del establecimiento de distintos niveles de vinculación sea como militante o simpatizante, cuyos derechos y obligaciones se regularán en los presentes estatutos.

3.- La solicitud de afiliación se producirá en cualquiera de las sedes locales insulares o extraterritoriales, desde donde se dará traslado a la Secretaría de Organización Insular correspondiente a fin de que sea aprobada en el siguiente Consejo Político Insular u órgano competente de la organización de Coalición Canaria en el exterior, tras lo cual se procederá al alta en el Registro Nacional de Afiliaciones, que será gestionado y custodiado por la Secretaría Nacional de Organización, cuyo tratamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos y garantías de los derechos digitales en consonancia con el Reglamento (UE) 679/2016, su normativa de desarrollo, y/o aquellas que las pudieran sustituir o actualizar en el futuro y demás normativa concordante.

4. El Consejo Político Nacional es el órgano competente para acordar la afiliación cuando las personas solicitantes hubiesen sido expulsadas de CC o que habiéndose dado de baja hubiesen causado una lesión grave al Partido. En ambos casos, sólo podrán solicitar su reingreso una vez transcurridos dos años desde su expulsión o baja.

5. Las personas afiliadas contribuirán en el seno de la organización y en la sociedad canaria al cumplimiento de los acuerdos del Congreso y de los órganos del partido.

6. A efectos de su integración, las personas afiliadas como militantes lo serán en una organización local. Las personas que se vinculen a Coalición Canaria como simpatizantes se adscribirán a la organización local donde tengan su domicilio o a otra, si lo solicitan.

7. En los supuestos de cambio de residencia de una Isla a otra de las personas afiliadas a Coalición Canaria conforme lo expuesto en el presente artículo, se procederá a comunicar por el Secretario de Organización Insular al correspondiente de la isla donde residirá, certificación de la afiliación de la persona afiliada a efectos de su integración en la organización insular correspondiente sin necesidad de realizar más trámites. El Secretario de Organización Insular de destino comunicará la afiliación al Secretario de Organización Local del municipio de residencia de la persona.

8. Los requisitos para afiliarse a Coalición Canaria son:

a) Ser mayor de edad y no tener restringida ni limitada la capacidad de obrar.

b) No ser persona afiliada a otro partido.

c) No militar en asociaciones y/o organizaciones cuyo ideario sea contrario al proyecto nacionalista de Coalición Canaria.

d) Aceptar las bases ideológicas de Coalición Canaria y comprometerse a la defensa pública del proyecto político de Coalición Canaria.

e) Solicitar la afiliación a Coalición Canaria y recibir del órgano competente su aprobación.

9. Cada 6 meses deberá realizarse por las distintas organizaciones insulares una actualización de las afiliaciones a CC a título de militante o a título de simpatizante, así como las bajas que se produzcan, debiendo remitirse a la Secretaría de Organización Nacional, como órgano competente de custodiar el Registro Nacional de Afiliaciones.

Art. 8. Derechos de las personas militantes

En todo caso, son derechos básicos de las personas militantes:

a.- Recibir la formación e información política necesaria para el desarrollo adecuado de su militancia, y, en todo caso, la referida a la composición de los órganos directivos, de las decisiones adoptadas por los mismos, y sobre la situación económica.

b.- Recabar la atención de los órganos de Coalición Canaria a través de los canales establecidos en los temas de información y actividad de la organización.

c.- Participar en las actividades del partido, en los debates, deliberaciones y votaciones que se planteen en las Asambleas de su organización municipal y en las insulares cuando proceda, así como, asistir a la Asamblea General del partido, con plena libertad de expresión y de voto.

d.- Las personas militantes podrán ser elegidas, proponer y ser propuestas para cualquier cargo, nombramiento o designación en los órganos de Coalición Canaria.

e.- Las personas militantes podrán ser elegidas, proponer o ser propuestas para cargo público.

f.- Recurrir ante el Comité de Resolución de Conflictos, para exigir el cumplimiento de sus derechos, mediante el procedimiento de amparo.

g.- Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o los Estatutos.

h.- Participar en la elaboración de los distintos programas electorales.

i.- Reunirse en los locales de la Organización.

j.- Expresar libremente sus ideas y opiniones y a difundirlas en los órganos internos del partido, además de respetar lo dispuesto en el apartado b del artículo 9.

Art. 9 Adquisición y pérdida de la condición de militante

La adquisición plena de los derechos de las nuevas personas militantes para elegir o ser elegido/a o proponer o ser propuesto/a para responsabilidades orgánicas o institucionales, en el ámbito nacional, o para avalar nuevas afiliaciones será de 1 año de antigüedad.

a) Con carácter general, para poder ser elegido/a a cualquier cargo orgánico o público, incluidos los de libre designación, además de estar afiliado/a como militante conforme lo establecido en el párrafo anterior, deberá estar al corriente de sus obligaciones económicas en los términos establecidos reglamentariamente.

En este mismo sentido, todas las personas afiliadas a Coalición Canaria, una vez hayan sido elegidas cargos públicos electos o de libre designación/ejecutivos, tendrán la obligación de presentar declaración de bienes y actividades en los términos establecidos reglamentariamente. Para la designación de manera excepcional por Coalición Canaria de personas que no pertenezcan a la organización para ocupar responsabilidades públicas, se informará previamente al órgano correspondiente en función del cargo a desempeñar y éste determinará por mayoría absoluta si procede la excepcionalidad, que no podrá superar el 20% del total de cargos por el órgano competente en ese ámbito, debiendo la persona comprometerse a acatar los estatutos, tramitar su afiliación y colaborar económicamente al sostenimiento del partido.

b) La persona militante que exprese públicamente opiniones contrarias a las decisiones, o resoluciones debidamente adoptadas en los órganos del Partido, podrá ser sancionada atendiendo a la gravedad de sus manifestaciones de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.

c) De igual, manera podrán ser sancionadas aquellas personas militantes que no observen una buena conducta cívica o ética, y que cometan actos de indisciplina tal y como se disponga en el Código Ético del partido.

Art. 10. Obligaciones y deberes de las personas militantes

Son Obligaciones fundamentales de las personas militantes:

- a. Cumplir, respetar y hacer respetar los Estatutos y Reglamentos de Coalición Canaria.
- b. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Coalición Canaria, respetar los fines del partido y contribuir a su ejecución.
- c. Participar activamente en la política de Coalición Canaria y asistir a las reuniones de los órganos de los que son miembros, salvo causa debidamente justificada.
- d. Asistir a las Asambleas y actos públicos de Coalición Canaria así como a los órganos del partido de los que se forme parte, salvo causa debidamente justificada.
- e. Votar a quienes la Organización presente como candidatos/as o a quienes, sin serlo, reciban el apoyo del partido.
- f. Contribuir al sostenimiento del partido con las cuotas obligatorias que se determinen, salvo que la organización insular le haya eximido temporalmente por razones justificadas razonablemente de ello. Las organizaciones locales también pueden proponer a la insular la exención en el pago de la cuota razonadamente hasta un porcentaje no superior al 20% de su base de afiliación.

Además del cumplimiento de esta cuota, todo cargo electo y no electo con funciones de gobierno y personal de confianza/asesores ha de contribuir con al menos un 5% de su sueldo al sostenimiento del partido.

g. Guardar discreción sobre lo tratado en Asambleas u otros órganos de Coalición Canaria a los que asista, sin perjuicio de la política de comunicación del partido.

h. Deber de participar activamente en actos públicos, elaboración de programas electorales, campañas electorales, convenciones, congresos y demás actos, a requerimiento del partido, sin menoscabo de sus funciones ya sea públicas u orgánicas, salvo causa justificada. Así como informar a la organización local, insular y nacional de los asuntos de su competencia que les puedan afectar.

Art. 11. De las personas simpatizantes.

Las personas que así lo deseen, podrán vincularse al partido sin el nivel de compromiso que conlleva la militancia activa a través de la figura de simpatizante, haciendo constar este carácter en el Registro de personas afiliadas para diferenciarlos de las militantes.

A estos efectos, su afiliación estará condicionada a lo dispuesto en el apartado séptimo del artículo 7.

El partido podrá proponer a las personas que colaboran en campañas y acciones públicas, así como a las que ejercen de interventores/as o apoderados/as en procesos electorales y a las que asisten en calidad de asesores a las áreas sectoriales, ser inscritos como simpatizantes y la utilización de sus datos de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Art. 12. Derechos de las personas simpatizantes

Son derechos de las personas simpatizantes los siguientes:

- a) Ser destinatarios/as de boletines de información y de campañas de difusión del ideario o el programa del partido.
- b) Ser informados/as de campañas, propuestas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos y que tengan carácter público.
- c) Participar en consultas, procesos de debate y elaboración de propuestas y acciones formativas.
- d) Ser invitado/a a reuniones cuando el orden del día establezca el carácter abierto de las mismas, con voz pero sin voto.
- e) Elevar propuestas, hacer consultas, y transmitir a los órganos y cargos del partido.

Art 13. Deberes y obligaciones de las personas simpatizantes.

Son obligaciones de las personas simpatizantes las siguientes:

a) Aceptar los principios generales, los fines y objetivos de Coalición Canaria señalados en el Título Preliminar de estos Estatutos.

b) Acatar y respetar los acuerdos adoptados por los órganos del partido.

Art 14. Coordinación e integración de las personas militantes y simpatizantes

1. Con el fin de propiciar la asistencia, asesoramiento y colaboración a la militancia y a las personas simpatizantes se crea la figura de Coordinación de Afiliación adscrita a las diferentes secretarías insulares y nacional de organización. El nombramiento se efectuará por parte de la Secretaría de Organización Nacional y se comunicará a la Secretaría General y al Consejo Político Nacional.

2. Los Consejos Políticos Insulares favorecerán cauces de comunicación y mecanismos de relación con los y las simpatizantes de Coalición Canaria a través de los Órganos Locales, de la organización de Coalición Canaria en el exterior, e Insulares mediante la organización de actividades específicas.

3. Se favorecerá la presencia en los órganos internos de las personas militantes que no sean cargos públicos electos o de designación.

TÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS NACIONALES DE COALICIÓN CANARIA, COMPETENCIA Y COMPOSICIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15. De los órganos, denominación y naturaleza

- Por su composición, los órganos podrán ser unipersonales y colegiados.
- Por su carácter, los órganos podrán ser ejecutivos y no ejecutivos.
- Por sus competencias, los órganos podrán directivos, consultivos o representativos.
- Por sus funciones, los órganos serán deliberantes y decisorios, coordinadores y asesores.

ORGANO/ CARGO	COMPOSICIÓN	CARÁCTER	COMPETENCIA	FUNCION
Secretaria General	Unipersonal	Ejecutivo	Directiva y representativa	Deliberante, decisorio y coordinador

Secretaría Organización	Unipersonal	Ejecutivo	Directiva	Decisorio y coordinador
Secretaría de Estrategia política y Electoral	Unipersonal	Ejecutivo	Directiva	Decisorio y coordinador
Secretarías Ejecutivas	Unipersonal	Ejecutivo	Ejecutiva	Ejecutiva
Comité Ejecutivo Nacional	Colegiado	Ejecutivo	Directiva	Deliberante, decisorio y coordinador
Consejo Político Nacional	Colegiado	Ejecutivo	Directiva y representativa	Deliberante y decisorio
Congreso Nacional	Colegiado	Ejecutivo	Todas	Todas
Comité de Resolución de Conflictos	Colegiado	No ejecutivo	Consultiva	Asesor, deliberante, y decisorio
Consejo de Coordinación Territorial	Colegiado	No ejecutivo	Consultiva y representativa	Deliberante, asesor y coordinador
Comisión de Políticas Sectoriales	Colegiado	No ejecutivo	Consultiva y representativa	Deliberante, asesor y coordinador
Coordinación de Afiliación	Unipersonal	Ejecutivo	Directiva	Coordinador

Art. 16 De los Órganos Nacionales. Descripción.

1. Son órganos colegiados, ejecutivos y decisorios el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional, y el Comité Ejecutivo Nacional.
2. La Secretaría General de Coalición Canaria, como máximo órgano unipersonal ejecutivo, asumirá la dirección y máxima representación de Coalición Canaria, sin perjuicio de otras competencias que se la asignen en los Estatutos o se le deleguen por otros órganos.

3. El Comité Ejecutivo Nacional desarrollará las funciones directivas y representativas de la organización, así como la ejecución de los acuerdos que se adopten por el Consejo Político Nacional sin perjuicio de las competencias específicas previstas en los presentes Estatutos. Su tarea será actuar como coordinación entre la dirección del partido y los Consejos Políticos Insulares.

4. Las Secretarías Ejecutivas Nacionales son órganos ejecutivos del partido, y serán desempeñadas por personas designadas por el Secretario General que asumen tareas y acciones políticas de la Organización por decisión de quien les nombra y que pueden asumir funciones de portavocías específicas, debiendo en cualquier caso crearse las de Igualdad y Diversidad y la de Identidad y Cultura Canaria.

5. Los Órganos Consultivos son los encargados de elaborar propuestas, debates, información y asesoramiento a los Órganos decisorios y ejecutivos. Los Órganos consultivos se denominarán Comisiones o Consejos cuando se acompañen de competencias en materia de coordinación.

6. La Secretaría de Organización es el órgano político de coordinación y de apoyo a las labores del Consejo Político Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional, Secretarías Ejecutivas Nacionales y a la Secretaría General de Coalición Canaria.

Art. 17. Constitución, quórum y acuerdos en los órganos colegiados

1. Salvo se disponga otra cosa expresa en estos Estatutos, las sesiones de los órganos de Coalición Canaria quedarán válidamente constituidos cuando asistan la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria media hora después con los miembros presentes.

2. Los órganos colegiados de Coalición Canaria no podrán adoptar acuerdos o propuestas sobre temas o puntos no recogidos en el orden del día de la convocatoria de la sesión de que se trate, excepto que se presenten por unanimidad y acuerden su tratamiento.

3. Las decisiones de los órganos colegiados de Coalición Canaria en las que los Estatutos o la ley no establezcan una determinada forma o mayoría, se adoptarán por votación a mano alzada y por mayoría simple de los miembros presentes de ese órgano.

No obstante, siempre será individual, libre y secreta la votación de los miembros presentes en los órganos colegiados cuando se trate de la elección de órganos de dirección del partido, o, de cualquier otro asunto, cuando así lo pida al menos el 20% de sus miembros presentes, podrá hacerse en votación secreta mediante llamamiento a través de papeleta.

Art. 18. Del carácter de las Sesiones de los Órganos

Las sesiones de cualquier órgano de Coalición Canaria podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.

Art. 19. De las Convocatorias, sus plazos y su notificación

1. La convocatoria deberá contener lugar, día y hora de la celebración, carácter de la misma y contener los asuntos a tratar de acuerdo con un Orden del Día, pudiéndose realizar por medios tecnológicos /telemáticos sin perjuicio de los usos tradicionales de notificación.

2. Los plazos generales de convocatoria mínimos se computarán en días naturales y serán de:

- 7 días las sesiones ordinarias.
- 5 días las extraordinarias.
- 48 horas para las urgentes

Exceptuando los plazos referidos a los comités locales para los que los plazos serán:

- 5 días las sesiones ordinarias.
- 3 días las extraordinarias.
- 48 horas para las urgentes.

3. La información y documentación de todos los temas a tratar deberá encontrarse a partir de la convocatoria en las sedes designadas por las Organizaciones insulares y de CC en el Exterior, sin perjuicio de su remisión por cualquiera de las vías admitidas en derecho, utilizando los medios técnicos y materiales adecuados para el cumplimiento de este requisito, verificándose la recepción de dicha documentación si la misma es remitida por las vías referidas, esto es, correo electrónico, mensaje o whatsapp, por parte de los miembros de los órganos.

4. De igual forma que con respecto a lo previsto en el punto anterior la convocatoria a los miembros de cualquier órgano se entiende notificada una vez tenga entrada la misma en las sedes insulares, sin perjuicio de su remisión si así lo solicita la persona militante conforme punto anterior, por whatsapp, mensaje o correo electrónico, verificándose la recepción de la misma de forma fehaciente

5. Todas las convocatorias, así como la documentación e información a debatir en los órganos de Coalición Canaria, se realizarán a través de la Secretaría de Organización, conforme lo ya expuesto en artículos anteriores.

6. Será preceptiva la inclusión en las reuniones ordinarias de los órganos de Coalición Canaria como punto del Orden del Día la presentación del informe de gestión de la Secretaría Local, Insular o Nacional, o de CC en el Exterior, correspondiente al periodo inmediatamente anterior.

CAPÍTULO II

DEL CONGRESO NACIONAL

Art. 20. Definición, composición y convocatoria

1. El Congreso Nacional es el máximo órgano de representación y decisión de Coalición Canaria y está compuesto por representantes de sus organizaciones territoriales y de CC en el Exterior, militancia y la Organización Nacional de Jóvenes.

2. Estará formado por el número de personas compromisarias que determine el Consejo Político Nacional, que no podrá ser inferior a 335.

3. La distribución de las personas compromisarias la efectuará el Consejo Político Nacional atendiendo a que exista un reparto proporcional de las distintas organizaciones insulares, incluyendo La Graciosa, las organizaciones de Coalición Canaria en el exterior, en especial Venezuela, y los miembros natos correspondientes a cada organización. Cada representación territorial debe reflejar la paridad de género entendido de forma que cada género se acerque al 50%.

Un 10% de la representación de cada organización insular serán jóvenes elegidos por su Consejo Político Nacional.

Al menos un 20% de las personas compromisarias serán elegidas en proporción a las personas afiliadas en cada organización territorial, deberán ser personas que no desempeñen cargos públicos o sean personal eventual de las administraciones públicas.

Las personas compromisarias deben ser elegidos/as en listas abiertas, conforme procedimiento aprobado por el Consejo Político Nacional.

4. Sin perjuicio de lo contemplado en el apartado anterior, en defecto de distribución por el Consejo Político Nacional, el reparto de las personas compromisarias se realizará de la siguiente forma:

- 80 de Tenerife
- 80 de Gran Canaria,
- 40 de Lanzarote,
- 40 de La Palma
- 40 de Fuerteventura
- 20 de La Gomera
- 20 de El Hierro
- 3 de La Graciosa
- 8 de Venezuela,
- 4 en representación de Argentina-Uruguay

5. El Congreso Nacional se celebrará con carácter ordinario cada cuatro años como máximo, o extraordinariamente cuando así lo decida el Consejo Político Nacional por mayoría de dos tercios o cuando se prevea en los presentes Estatutos.

6. Cuando las circunstancias sanitarias o económicas impidan la celebración de un Congreso de forma presencial podrá arbitrarse la celebración telemática o por sistema mixto, presencial-telemática

7. La organización y funcionamiento del Congreso Nacional se regulará por los Reglamentos o acuerdos que al respecto apruebe el Consejo Político Nacional de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art 21. Funciones del Congreso Nacional:

Son funciones del Congreso Nacional las siguientes:

- a. Elegir mediante sufragio universal individual, libre y secreto a la persona que ostentará la Secretaría General de Coalición Canaria, a la encargada de desempeñar la función de la Secretaría Nacional de Organización, **a la persona encargada de desempeñar las funciones de la secretaría de estrategia política y electoral**, los miembros del Comité de Resolución de Conflictos y a la persona encargada de desempeñar las funciones del/la coordinador/ra del afiliado/a.
- b. Elegir a los miembros del Consejo Político Nacional electos según lo contemplado en el artículo 23.
- c. Definir o establecer el ideario político de Coalición Canaria.
- d. Aprobar modificaciones de los Estatutos.
- e. Aprobar las ponencias políticas de Coalición Canaria.
- f. Aprobar o rechazar la gestión de los órganos de Coalición Canaria.
- g. Las demás establecidas en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

Art. 22. Definición

El Consejo Político Nacional, máximo Órgano de Coalición Canaria entre Congresos, constituye el órgano de representación general de las bases de la Organización. Es además el órgano de debate y toma de decisiones de los temas políticos de trascendencia en los niveles Nacional, Estatal, Europeo e Internacional. Es el encargado de controlar la acción del Comité Ejecutivo Nacional.

En sus reuniones ordinarias será preceptiva la presentación por la Secretaría General de un informe de gestión del periodo entre reuniones.

Art. 23. Composición

1. El Consejo Político Nacional está compuesto por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los/las representantes de los jóvenes, y además por 65 miembros distribuidos de la siguiente forma: 4 por El Hierro, 8 por Fuerteventura; 15 por Gran Canaria; 4 por la Gomera, 8 por Lanzarote, 8 por La Palma y 15 por Tenerife, 1 por La Graciosa, y 2 por la Organización de Venezuela, 1 por Uruguay y 1 por Argentina.

El 60 % de los miembros del Consejo Político Nacional serán elegidos por el Congreso Nacional de Coalición Canaria, el otro 40 % será elegido por los Consejos Políticos Insulares o de la organización de Coalición Canaria en el exterior., En el caso de este 40 %, la elección de los miembros se producirá de acuerdo a un sistema proporcional de listas cerradas.

La composición del Consejo Político Nacional deberá garantizar que, al menos el 20% de los integrantes sean personas afiliadas que no desempeñen cargo público o personal eventual de las administraciones.

En la elección de los miembros del Consejo Político Nacional se garantizará la paridad de forma se acerque al 50 % de representación de cada género.

La Organización exterior de Coalición Canaria en Venezuela elegirá sus representantes en el Consejo Político Nacional, mediante elección en su propio Congreso, en caso de que no se pudiera desarrollar el mismo, serán nombrados por sus órganos conforme a su norma de funcionamiento.

2. Los jóvenes de Coalición Canaria dispondrán de 9 representantes (incluyendo al representante de jóvenes de Venezuela) elegidos de forma territorial, aprobados todos por su Consejo Político Nacional u órgano equivalente, garantizándose un representante por cada isla y la paridad.

3. Quedará válidamente constituido cuando asistan, al menos, los tres quintos de sus miembros presentes. De todas las sesiones se deberá levantar acta por la Secretaría de Organización

4. A los efectos previstos en estos Estatutos, cada organización representada deberá remitir a la Secretaría Nacional de Organización certificación expresa con los nombres de las personas elegidas, así como de un número de suplentes equivalente al número de miembros de derecho a designar con la finalidad de evitar vacíos en las reuniones. En caso de imposibilidad de asistencia de titulares y suplentes podrá designarse cualquier persona perteneciente a la organización. En todo caso, la suplencia de un titular debe ser comunicada a la Secretaría Nacional de Organización 24 horas antes del comienzo de la reunión, en caso contrario se tendrá por no efectuada la sustitución, quedando vacante el puesto.

Los suplentes no estarán nominados y podrán ser designados en cada momento por los Consejos Políticos Insulares a propuesta de la Secretaría Insular si se produjesen circunstancias que así lo hagan necesario.

6. El mandato de los miembros del Consejo Político Nacional elegidos en el Congreso Nacional se extenderá hasta la celebración del siguiente Congreso Nacional, sin perjuicio de las sustituciones en los supuestos de vacantes por fallecimiento, incapacidad, renuncia expresa, tres faltas injustificadas o resolución disciplinaria firme que suponga la separación de la persona de sus cargos. En esos casos, los sustitutos/as se elegirán por el Consejo Político Nacional, oído el respectivo Consejo Político Insular, previa solicitud de la Secretaría General.

Art. 24. De las personas invitadas.

Al Consejo Político Nacional podrán asistir otras personas, previa invitación expresa formulada, a propuesta del propio Consejo, del Comité Ejecutivo Nacional o de la Secretaría General, con voz pero sin voto. Estos invitados/as nunca estarán presentes en las deliberaciones sobre temas de carácter orgánico o candidaturas electorales.

Art. 25. Acuerdos y decisiones

1. Los acuerdos del Consejo Político Nacional se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. Se necesitará una mayoría de tres quintos de los miembros presentes en los siguientes asuntos:

- a) Reforma de la Constitución y del Estatuto de Autonomía.
- b) Reforma del sistema electoral.
- c) Reforma de la posición institucional de las Islas y los Municipios.
- d) Reformas puntuales de los presentes Estatutos.
- e) Modificación de las sedes de Instituciones autonómicas.
- f) Designación de candidatos/as a la Presidencia del Gobierno de Canarias.
- g) Adopción de medidas disciplinarias conforme resolución de la Comité Ejecutivo Nacional.
- h) Aprobar las políticas de alianzas electorales y de pactos o acuerdos de gobernabilidad generales. Cuando las decisiones a que se refiere este apartado afecten a ámbitos insulares, y/o municipales, se tendrá en cuenta la realidad de cada uno de los territorios y deberá ser refrendado por los respectivos Consejos Políticos Insulares o Asambleas.
- i) Nombramiento de gestoras insulares, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional.

2. El voto de los miembros del Consejo Político Nacional será libre y personal, ejerciéndose en la forma que determinen los Estatutos. Las votaciones del Consejo se realizarán con carácter ordinario a mano alzada o por asentimiento. No obstante, siempre será individual, libre y secreta la votación de los miembros presentes en los órganos colegiados cuando se trate de la elección de órganos de dirección del partido, o en cualquier otro asunto, cuando así lo pida al menos el 20% de sus miembros, podrá hacerse en votación secreta mediante papeleta a través de llamamiento.

Art. 26. Convocatorias, reuniones, organización y funcionamiento

1. El Consejo Político Nacional se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada tres meses.

2. El Consejo Político Nacional, además de las reuniones ordinarias, también deberá ser convocado extraordinariamente por la Secretaría General a propuesta propia o de:

- Al menos el 12% de los miembros del propio Consejo Político Nacional.

- El Comité Ejecutivo Nacional
- Un Consejo Político Insular.

3. La organización y funcionamiento del Consejo Político Nacional se desarrollará por los Reglamentos o acuerdos que al respecto apruebe este de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

4. Al objeto de facilitar la celebración de reuniones, garantizar la asistencia y ahorrar costes, se podrá estudiar y autorizar la celebración de las mismas mediante la utilización de las nuevas tecnologías, videoconferencias y similares para lo cual se habilitarán las sedes centrales insulares.

Art. 27. De las funciones del Consejo Político Nacional

Son funciones específicas del Consejo Político Nacional:

- a. Elaborar y aprobar los Programas Electorales de acuerdo con el ideario político establecido en las ponencias marco de los Congresos Nacionales.
- b. Designar a los/las candidatos/as a la Presidencia del Gobierno de Canarias, sin sujeción a criterios territoriales, cuyo procedimiento de elección se establecerá reglamentariamente teniendo en cuenta en todo caso que para ser candidato/a la Presidencia del Gobierno deberá ser propuesto/a al menos por el 20% de los miembros del Consejo Político Nacional.

No obstante, cada organización insular y de CC en el exterior podrá presentar un candidato/a si la mayoría absoluta de los miembros de su Consejo Político Insular así lo acuerda.

- c. Velar por el cumplimiento del ideario político y de los programas electorales.
- d. Recibir y analizar semestralmente un informe de la Presidencia del Gobierno o del/la líder de la Oposición, en su caso, sobre la actuación política del Gobierno de Canarias.
- e. Adoptar los acuerdos oportunos sobre las iniciativas legislativas que se den en los ámbitos parlamentarios, cuando así lo solicite una organización insular o el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.
- f. Aprobar las políticas de alianzas electorales y de pactos o acuerdos de gobernabilidad General en consonancia con el artículo 25 h).
- g. Adoptar acuerdos políticos y/o alianzas estables con otras formaciones políticas en aras de potenciar la defensa de los intereses de Canarias y de cada uno de nuestros territorios insulares, en este último supuesto se debe consultar al respectivo Consejo Político Insular o Asamblea; en tales supuestos, y conforme se acuerde, podrán participar en los órganos de Coalición Canaria con voz pero sin voto.

No obstante, lo expuesto, si de esos acuerdos políticos y/o alianzas estables con otras formaciones políticas se derivase un acuerdo de integración, participarán en los

órganos de Coalición Canaria con voz y con voto conforme al acuerdo de integración suscrito.

h. Ratificar, en su caso, las propuestas para el nombramiento de todos los miembros del Gobierno de Canarias, hasta las Direcciones Generales o cargos equivalentes, así como las de otros altos cargos de ámbito nacional, estatal o europeo, en el caso de que los nombramientos propuestos no cumplan los principios de paridad establecidos en los presentes Estatutos, podrán ser ratificados y serán devueltos para que se corrija la propuesta.

i. Establecer las políticas generales de la organización en todos sus ámbitos administrativos.

j. Estructurar y coordinar el funcionamiento de Coalición Canaria estableciendo los criterios generales en materia de organización en el ámbito insular, de la organización de Coalición Canaria en el exterior y municipal.

k. Recibir y analizar semestralmente un informe de las portavocías parlamentarias, así como de los miembros de la organización responsables de política municipal e insular de Coalición Canaria sobre las cuestiones referidas a esas Corporaciones.

l. Establecer las condiciones generales de las contribuciones económicas de los cargos públicos y los mecanismos de revisión de las mismas.

m. Aprobar o ratificar las listas electorales que concurren bajo las siglas de Coalición Canaria de acuerdo con las siguientes normas:

§ El Consejo Político Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional aprobará las listas electorales al Parlamento Europeo, a la lista autonómica al Parlamento de Canarias, al Congreso y ratificará las listas electorales a Cabildos, Ayuntamientos, listas insulares al Parlamento de Canarias y Senado.

§ Cuando una lista electoral a Cabildo, Ayuntamiento, Senado o Parlamento de Canarias no sea ratificada deberá ser motivada y contar con un acuerdo del Consejo Político Nacional por una mayoría de 3/5 de los votos. En caso contrario, las listas estarán definitivamente aprobadas.

§ Una lista no ratificada dará lugar a su devolución al Consejo Político Insular para que elabore una nueva propuesta en la que deberá tener en cuenta las motivaciones realizadas por el Consejo Político Nacional.

§ A los efectos de aplicación de los dos párrafos anteriores, para no proceder a la ratificación de una lista debe constar petición expresa ante el Consejo Político Nacional de revisión de acuerdo por, al menos, un 30% de los miembros del Consejo Político Insular que no lo hayan suscrito.

Con carácter excepcional, el Consejo Político Nacional podrá designar las candidaturas a las Corporaciones Locales que no hubieran sido aprobadas en el Consejo Político Insular respectivo, cuando por su naturaleza estratégica sea interés de Coalición Canaria. En tal caso, el Consejo Político Nacional dará audiencia previa a la organización insular o local afectada.

n. Aprobar los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, y sus Anexos, cuando no sean aprobados en el Congreso Nacional, así como su adaptación conforme las modificaciones surgidas de cada Congreso Nacional, y ratificar los Insulares y la verificación de la adaptación a los principios de Coalición Canaria del reglamento o normas de funcionamiento de la organización de Coalición Canaria en el exterior. Cuando no sean ratificados los Reglamentos Insulares/organización de Coalición Canaria en el exterior por entender que no son acordes a los Estatutos, se procederá a su devolución al Consejo Político Insular o Consejo Político de la organización de Coalición Canaria en el exterior u órgano competente al objeto subsanen las deficiencias detectadas.

ñ. Aprobar la creación de gestoras insulares o de la organización de Coalición Canaria en el exterior propuestas por el Comité Ejecutivo Nacional.

o. Ratificar o anular en última instancia las resoluciones del Comité Ejecutivo Nacional referentes a los conflictos competenciales y procedimientos disciplinarios, así como, los recursos presentados a las resoluciones de los expedientes tramitados por otros órganos.

p. Avocarse competencias de órganos inferiores, cuando incumplan los estatutos de manera que afecten gravemente a los derechos de la militancia, al funcionamiento de algún órgano o a la integridad de la organización en cualquier ámbito.

q. Autorizar la celebración de consultas, convocar procesos de designación de candidatos/as en los términos que se aprueben por mayoría del Consejo Político Nacional.

r. Habilitar el uso de tecnologías de la información y la comunicación en los procesos, procedimientos y reuniones del partido, así como la participación de los/las militantes y simpatizantes si no es posible presencialmente mediante sistema telemático.

s. Resolver en los supuestos dónde no sea posible adoptar acuerdos en el Comité Ejecutivo Nacional.

t. Reformas puntuales de los Estatutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la presente norma estatutaria, y cuando acuerdos políticos que afecten a la estructura de la organización así lo requiera.

u. Cualquier otra no establecida por este Estatuto a órgano concreto.

Art. 28. De la libertad de voto

Las personas que desempeñen responsabilidades públicas por Coalición Canaria en las diferentes Administraciones, ya sean, locales, insulares, autonómicas, estatales o europeas deberán ejercer las mismas conforme a los acuerdos y/ o directrices mandatadas por los órganos del partido, no obstante lo expuesto, El Consejo Político Nacional dará libertad de voto en aquellos asuntos o cuestiones ya sea por petición de la persona militante u órgano del partido que puedan afectar directamente a cuestiones de conciencia.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Art. 29. Definición

1. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de dirección colegiado de Coalición Canaria al que corresponde la gestión del presente inmediato, la coordinación entre la estructura de dirección elegida en el Congreso Nacional y las organizaciones insulares y de CC en el Exterior la ejecución de las políticas acordadas por el Consejo Político Nacional, así como la iniciativa para proponer directrices y líneas de actuación.

2. Las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional habrán de tomarse por mayoría de tres cuartos de sus miembros de derecho. Cuando no se produzca acuerdo habrá que trasladar el asunto al Consejo Político Nacional.

Art 30. Funciones del Comité Ejecutivo Nacional

En todo caso, le corresponde:

- a) Tomar acuerdos sobre temas de actualidad.
- b) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Político Nacional.
- c) Adoptar medidas para la defensa de los intereses políticos de Coalición Canaria, que debe ratificar el Consejo Político Nacional.
- d) Coordinar la política institucional de Coalición Canaria.
- e) Resolver conforme a las propuestas de resolución de conflictos competenciales y expedientes disciplinarios adoptados por el Comité de Resolución de Conflictos, en consonancia con lo expuesto en el artículo 27.
- f) Constituir las Comisiones negociadoras y de seguimiento de pactos que se pudieran establecer, elevando al Consejo Político Nacional las propuestas pertinentes, y ratificadas por dicho Consejo Político Nacional.
- g) Proponer el nombramiento y relevo de Portavocías Parlamentarias.
- h) Elevar propuestas de nombramiento de cargos públicos que correspondan a los Grupos Parlamentarios o a Instituciones gobernadas por Coalición Canaria de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento de cargos públicos.
- i) Otorgar los poderes de representación general o especial, así como los de administración ordinarios.
- j) Nombramiento del o la Representante General y del o la Administrador/a General para cada proceso electoral, de acuerdo con la normativa electoral.
- k) Ejercer las acciones legales, tanto administrativas como jurisdiccionales, ante los órganos o tribunales de justicia otorgando los correspondientes poderes a abogados y procuradores.

l) Ejercer las competencias en materia de contratación de la formación política de acuerdo a lo establecido en la legislación estatal vigente, conforme a las Instrucciones Internas de contratación, pudiendo delegar esta competencia en la Gerencia-Administración cuando las cuantías no superen los cuarenta mil euros, sin perjuicio de la autorización y dación de cuentas al Comité Ejecutivo Nacional.

m) Nombrar a la persona que desempeñe la Gerencia-Administración, que deberá tener acreditado conocimientos o experiencia profesional en el ámbito económico y en la que concurra la condición de honorabilidad, de igual forma, también podrá procederse al nombramiento de los miembros de la Comisión de Finanzas cuya composición y funcionamiento se desarrollará por el Consejo Político Nacional.

n) Autorizar, previo informe de la Secretaría Nacional de Organización, la apertura y cancelación de cualquier tipo de cuenta, créditos o producto financiero en entidades bancarias o de crédito, facultando a las personas que corresponda para disponer con su firma en la manera que se establezca por el Comité Ejecutivo, pudiendo delegar la misma en la persona que desempeñe la Gerencia-Administración conforme la ley de financiación de partidos políticos.

ñ) Aprobar, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, Reglamentos o Resoluciones provisionales de desarrollo de los presentes Estatutos, debiendo ser ratificados por el Consejo Político Nacional en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor. En caso de falta de sometimiento o de ratificación será nula.

o) Definir las líneas de actuación y criterios políticos aplicables a situaciones o acontecimientos políticos imprevistos.

p) Recibir y analizar trimestralmente un informe de la Presidencia del Gobierno o en su caso, del/la Presidente/a del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria en la Oposición, sobre la actuación política del Gobierno de Canarias.

q) Recibir propuestas de cualquier iniciativa legislativa a presentar en los ámbitos parlamentarios o gubernamentales y adoptar los acuerdos oportunos.

r) Definir la política de comunicación de Coalición Canaria.

s) Coordinará la dirección nacional del partido con las distintas direcciones insulares.

t) Dar cuenta de los acuerdos adoptados al Consejo Político Nacional de las reuniones previas celebradas

u) Interpretar y suplir las lagunas involuntarias o subjetivas de la aplicación de los presentes Estatutos, sin perjuicio de su posterior ratificación por el Consejo Político Nacional.

v) Cualquier otra que, expresamente, le delegue el Consejo Político Nacional.

Art 31. Composición.

El Comité Ejecutivo Nacional estará formado por las personas que ostenten la Secretaría General, la Secretaría de Organización, las 7 Secretarías Insulares, la

Secretaría General o equivalente de Jóvenes Nacionalistas, así como la Secretaría General o equivalente de la Organización en Venezuela, la Secretaría General o equivalente de Argentina – Uruguay; y, también formará parte la Secretaría Ejecutiva de Igualdad con voz pero sin voto.

A las reuniones ordinarias del Comité Ejecutivo Nacional asistirán con voz pero sin voto la Presidencia del Grupo Parlamentario, la portavocía del grupo parlamentario, la portavocía del Congreso y Senado, respecto a las reuniones extraordinarias, sólo asistirán cuando sean invitado/as a las mismas.

La Secretaría General u órgano equivalente de la organización de Coalición Canaria en Argentina-Uruguay asistirá como invitados/as.

Art 32. Reuniones y convocatorias.

Se reunirá por lo menos cada quince días en cualquiera de las sedes insulares, pudiendo ser invitados/as a sus deliberaciones otros/as militantes de Coalición Canaria requeridos en función de las cuestiones a tratar y pudiendo utilizar para ello las nuevas tecnologías.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COALICIÓN CANARIA

Art. 33. Definición.

1. La Secretaría General, como órgano unipersonal ejecutivo, asumirá la máxima representación de Coalición Canaria, ejercerá la dirección de la acción política y las funciones ejecutivas del partido, del Comité Ejecutivo Nacional y dirigirá las reuniones de los órganos de los que forme parte.

2. El plazo para la presentación de candidaturas a la Secretaría General de Coalición Canaria comenzará una vez culminado el proceso de elección de las personas compromisarias al Congreso y finalizará 24 horas antes de la celebración del mismo.

3. Para ser candidato/a a la Secretaría General se deberá contar con el aval de al menos el 20% de las personas compromisarias del Congreso Nacional y presentar propuesta de miembros del Consejo Político Nacional conforme lo establecido en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

4. Ningún miembro del Congreso podrá avalar ni ser incluido en más de una candidatura a la Secretaría General.

Art. 34. Funciones de la Secretaría General.

Las funciones de la Secretaría General serán:

a. La representación legal y política de Coalición Canaria frente a terceros y, entre otras, las siguientes:

§ Ostentar la representación de Coalición Canaria ante fuerzas políticas, instituciones y organizaciones de todo tipo.

§ Dirigir y firmar los acuerdos políticos que deriven de las decisiones del Consejo Político y Comité Ejecutivo Nacional en sus distintos ámbitos competenciales.

b. Ejercer la dirección de los órganos nacionales de Coalición y entre otros, los siguientes:

§ La convocatoria de los distintos órganos de acuerdo con los Estatutos.

§ La elaboración del orden del día de las convocatorias.

§ La dirección de la iniciativa política en los órganos en los en los que participa.

§ Presidir y dirigir los órganos

§ Garantizar las políticas que decidan los órganos competentes, en los distintos ámbitos de representación, a través de los responsables en las distintas instituciones y organizaciones.

c. La Secretaría General podrá proponer al Consejo Político Nacional la creación de comisiones consultivas o asesoras para el mejor desempeño de sus funciones, debiéndose cuidar en las mismas la pluralidad de Coalición Canaria.

Art 35. Ausencia, vacante y sustitución de la Secretaría General.

1. La persona que ostente la Secretaría de Organización sustituirá a todos los efectos, a la Secretaría General en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad temporal.

2. En los supuestos de vacancia definitiva de la Secretaría General, el Comité Ejecutivo trasladará al Consejo Político Nacional una propuesta de convocatoria, siempre que quede más de un año para el siguiente Congreso Nacional ordinario, de un Congreso extraordinario que deberá elegir una nueva Secretaría General y los miembros del Consejo Político nacional conforme lo establecido en el artículo 23.

El Consejo Político Nacional deberá convocar dicho Congreso Extraordinario en un plazo máximo de quince días desde la recepción de la propuesta y determinar una fecha no más allá de 60 días después. En todo caso, el mandato de la Secretaría General durará hasta la celebración del próximo Congreso ordinario.

CAPÍTULO VI

DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS

Art. 36. Definición.

La Secretaría Nacional de Organización es un cargo y un órgano político de dirección y coordinación entre los Órganos Nacionales, Territoriales y de CC en el Exterior, que depende directamente de la Secretaría General y sirve de apoyo al Consejo Político Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional, Secretarías Ejecutivas Nacionales, y a la Secretaría General.

Para desarrollar sus funciones creará una Comisión Nacional de Organización de la que formarán parte los/las responsables de las Secretarías Insulares de Organización y la persona responsable de la Secretaría Nacional de la Organización de Jóvenes Nacionalistas de Coalición Canaria, y e/la responsable de la Secretaría equivalente de la organización en Venezuela, y además, podrá crear para estas funciones una comisión de apoyo.

Art. 37. Funciones

Son funciones de la Secretaría de Organización:

- a. Preparar los asuntos a tratar en los distintos Órganos nacionales.
- b. Convocar y fijar el orden del día, por orden de la Secretaría General, de las reuniones de los distintos Órganos de Coalición Canaria.
- c. Levantar actas de las reuniones del Consejo Político Nacional, y del Comité Ejecutivo Nacional. Para que surtan efectos externos, las actas y certificaciones de los diferentes acuerdos que adopten los distintos órganos deberán llevar el visto bueno de la Secretaría General de Coalición Canaria.
- d. Hacer llegar los acuerdos de Coalición Canaria a todos los representantes Institucionales y Orgánicos que deban conocerlos o cumplirlos.
- e. Servir de enlace, sin perjuicio de las funciones de la Secretaría General, entre los Órganos Políticos e Institucionales de Coalición Canaria.
- f. Responsabilizarse de la custodia y archivos de la documentación de Coalición Canaria, así como, de las declaraciones de bienes y actividades de los cargos públicos designados para el ámbito nacional o superior o del documento notarial de haberse realizado.
- g. Custodiar el Registro Nacional de Afiliaciones, emitir certificados y listados autorizados para la validación de censos y a los efectos pertinentes.
- h. Asumir las competencias de la Secretaría de la Comisión de Finanzas.
- i. Velar por el cumplimiento de la legislación vigente sobre financiación de los partidos políticos.
- j. Recibir de los secretarios de organización insulares y del exterior la contabilidad de la organización a nivel insular antes del 15 de enero del año siguiente al que aquéllas se refieran.

k. Intervenir, incluso de oficio, cuando habiendo tenido conocimiento del incumplimiento reiterado del deber de convocar un órgano a nivel insular, extraterritorial o local, en caso de dejación de la organización insular, iniciando un expediente informativo, dando conocimiento de ello al Comité Ejecutivo Nacional, y al Comité de Resolución de Conflictos, por si pudiera darse supuesto de falta estatutaria.

l. La coordinación con el apoyo de una Secretaría Ejecutiva en la implantación de un plan formativo para las personas afiliadas en todas aquellas materias y competencias que garanticen el desarrollo personal y capacidad de gestión política dentro de la organización y en instituciones

m. Garantizar la presentación de las cuentas de Coalición Canaria al Consejo Político Nacional.

n. Cualquier otra que expresamente le delegue el Consejo Político Nacional o El Comité Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de su ratificación posterior por el órgano delegante.

Art. 37 bis) Ausencia, vacante y sustitución de la Secretaría Nacional de Organización.

En el supuesto de vacancia definitiva de la Secretaría Nacional de Organización, la Secretaría General trasladará al Consejo Político Nacional una propuesta de nuevo nombramiento, siempre que quede menos de un año para el siguiente Congreso Nacional ordinario, cuando quedara más de un año, se aplicará lo previsto para la Secretaría General en el art.35.

En el caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad temporal, la Secretaría Nacional de Organización será sustituida a todos los efectos por la secretaria de estrategia política y electoral o por una de las Secretarías Ejecutivas aprobadas y nombradas por el Consejo Político Nacional a propuesta de la Secretaría General, siempre y cuando la causa de vacancia temporal no sea superior a 6 meses, en caso contrario, operará lo previsto en el apartado anterior.

Artículo nuevo

DE LA SECRETARÍA DE ESTRATEGIA POLÍTICA Y ELECTORAL.

Art. 38.- Definición.

La Secretaría de Estrategia Política y Electoral es un cargo y un órgano político de dirección y coordinación de la formación política que asumirá las funciones que le sean delegadas por el Consejo Político Nacional o por la Comisión Ejecutiva nacional en materia política dentro de los criterios marcados por dichos órganos.

En el caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad temporal, la Secretaría Nacional de Organización será sustituida a todos los efectos por una de las Secretarías Ejecutivas aprobado y nombrada por el Consejo Político Nacional a propuesta de la Secretaría General.

Art 39. De las Secretarías Ejecutivas

1. Las Secretarías Ejecutivas Nacionales constituirán el equipo de trabajo directo de la Secretaría General , designados/as y coordinados/as por la misma.

2. El carácter y objeto de las mismas será establecido por la Secretaría General, debiendo existir en cualquier caso, la Secretaría Ejecutiva de la Identidad y Cultura Canaria y la de Igualdad y Diversidad.

3 Las Secretarías Ejecutivas ejercen la acción política en su materia por designación y bajo la coordinación de la Secretaría General del Partido.

4.- Las Secretarías Ejecutivas podrán constituir equipos de trabajo permanentes para cumplir con los objetivos y trabajos previstos marcados desde la Secretaría General, y en su caso, a petición de la Secretaría Nacional de Organización.

CAPÍTULO VII

DEL COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 40. Definición, composición y funciones.

1. El Comité de Resolución de Conflictos es el órgano encargado de dirimir las controversias, tanto individuales como territoriales, que puedan producirse en el seno de Coalición Canaria, así como de la tramitación de los procesos disciplinarios. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el procedimiento de impugnación de acuerdos de cualquier órgano de Coalición Canaria será establecido el Reglamento de desarrollo de los Estatutos.

2. El Comité de Resolución de Conflictos, estará compuesto por 5 personas elegidas por el Congreso Nacional, no sujetos a criterios territoriales, con conocimientos y/o experiencia jurídica, a propuesta de la Secretaría General, designándose por ellos mismos quien desempeñará la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría del órgano. Deberán respetar la confidencialidad de los asuntos tratados y debatidos en el seno del Comité de Resolución de Conflictos.

Instruirá y propondrá, con todas las garantías procesales al Comité Ejecutivo Nacional, las propuestas de resolución sobre conflictos competenciales entre los órganos insulares, de la organización de Coalición Canaria en el exterior, y nacionales, y sobre procedimientos disciplinarios en los términos que se establezcan en la Sección II y, en su caso, en el Reglamento que aprobará el Consejo Político Nacional.

3. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano competente para resolver estos procedimientos, tanto los conflictos competenciales como los procedimientos disciplinarios. Sus resoluciones serán recurribles ante el Consejo Político Nacional.

4.- Los miembros del Comité de Resolución de Conflictos serán sustituidos por el Comité Ejecutivo Nacional y ratificada en cualquier caso dicha sustitución por el Consejo Político Nacional en los supuestos de renuncia, vacancia por enfermedad superior a 6 meses o cualquier otra circunstancia que imposibilite el ejercicio de sus funciones.

Sección I

De los conflictos competenciales

Art. 41. Procedimiento y resolución de conflictos

En el caso de que se plantee algún conflicto competencial entre órganos en el ámbito insular, entre órganos insulares de diferentes islas, entre órganos insulares y locales de una misma isla o de cualquier órgano con los órganos nacionales de Coalición Canaria, la resolución del mismo se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento.

1º.- en el supuesto de conflictos en el ámbito insular, el órgano competente conforme al reglamento de funcionamiento insular lo pondrá en conocimiento de la respectiva Comité Ejecutivo Insular, el cuál resolverá sobre el conflicto. Esta decisión podrá ser recurrida ante el Consejo Político Insular en el plazo de 7 días. La resolución de este recurso podrá ser recurrido, a su vez, ante el Comité Ejecutivo Nacional, el cual dará traslado inmediato al Comité de Resolución de Conflictos.

2º.- en el supuesto de conflicto entre órganos insulares pertenecientes a distintas islas, cualquiera de los órganos que se consideren competentes sobre determinado asunto lo pondrá en conocimiento de su respectivo Comité Ejecutivo Insular, cualquiera de las cuales lo comunicará, en el plazo de 7 días, al Comité Ejecutivo Nacional, para su traslado inmediato al Comité de Resolución de Conflictos.

3º.- En el supuesto de conflicto entre órganos insulares y locales de una misma isla, cualquiera de los órganos que se consideren competentes sobre determinado asunto lo pondrá en conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional, en el plazo de 7 días siguientes a aquel en el que se originó el conflicto para su traslado inmediato al Comité de Resolución de Conflictos. Igualmente se llevará el mismo procedimiento en el supuesto de conflictos entre órganos extraterritoriales con cualquier órgano nacional.

4º.- En el supuesto de conflictos entre cualquier órgano insular o de ámbito territorial inferior con cualquier órgano nacional, cualquiera de los órganos que se considere competente sobre determinado asunto lo pondrá en conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional en el plazo de 7 días para su traslado inmediato al Comité de Resolución de Conflictos.

5º.-Una vez recibido el conflicto de competencias por parte del comité de resolución de conflictos se designará de entre sus miembros un instructor y un secretario. El instructor procederá a la comprobación de los hechos en virtud de los cuáles deba pronunciarse finalmente el comité, para ello procederá a la apertura de un plazo de 10 días hábiles al objeto de que cualquiera de los órganos locales/insulares/exteriores/nacionales implicados en el conflicto realicen alegaciones y aporten todos aquellos medios de prueba que consideren necesario para defender su posición.

En la fase de alegaciones y prueba tendrán que ser observadas por todos los miembros del comité de resolución de conflictos.

Una vez oída todas las partes, el citado comité podrá si así lo estima conveniente abrir un nuevo plazo de 5 días hábiles al objeto de pedir aclaración a alguno de los órganos

implicados en el conflicto competencial se consideran que algún extremo no ha quedado lo suficientemente claro.

Una vez transcurridos los plazos anteriores, se procederá a la evacuación de la propuesta-informe en el plazo de 15 días hábiles relativo al conflicto competencial que dió lugar al procedimiento para su remisión al Comité Ejecutivo Nacional, que resolverá en función de la propuesta-informe del comité de resolución de conflictos, ejecutándose de inmediato el acuerdo resolutorio del conflicto de competencias, dicho acuerdo no es definitivo y cabe recurso contra el Consejo Político Nacional, cuya resolución será firme.

Sección II

De los procedimientos disciplinarios

Art. 42. Tipos generales de infracciones

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

De las faltas leves

a. El insulto personal a otra persona afiliada, teniendo en cuenta las circunstancias de lugar, naturaleza y ocasión en que se produzca, siempre que éstas no revistan gravedad.

b. Cualquier otro incumplimiento injustificado y deliberado de los Estatutos y/o demás normas de carácter interno que no sean considerados faltas graves o muy graves.

c. Podrán ser consideradas menos graves y, por tanto, llevar sólo aparejada la amonestación escrita y la suspensión temporal de los derechos estatutarios, aquellas que no estando contenidas en los apartados anteriores, alteren puntualmente el funcionamiento estatutario de Coalición.

De las faltas graves

a. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 f), por la falta de pago de la cuota de militante o de la aportación de afiliación cuando se den por un tiempo superior a un año, y cuando ocupe algún cargo institucional cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a seis meses.

d. La no asistencia a los órganos colegiados, sin causa justificada, durante tres reuniones consecutivas o 5 alternas en el periodo para el que fueron elegidos/as. En tales supuestos y acreditadas tales ausencias, la Secretaría Nacional de Organización, el Insular, el/la de la organización de Coalición Canaria en el exterior, o el Local en su caso, comunicará tal circunstancia al Consejo Político Nacional, Insular, de la organización de Coalición Canaria en el exterior, o Local en su caso, al objeto de proceder a la sustitución de dichos miembros.

e. Ser reincidente en alguna de las infracciones calificadas como leves en el presente artículo.

De las faltas muy graves.

- a. El incumplimiento y el alejamiento desobediente de las decisiones de sus órganos.
 - b. El incumplimiento del pacto nacional anti-transfuguismo, suscrito por todos los partidos políticos, así como cualquier otro pacto que la organización suscriba con otras formaciones políticas.
 - c. Mala conducta cívica o ética que contradiga los principios del Partido, el Código Ético y de Conducta o el Código de Comportamiento y Buenas Prácticas en Redes Sociales y/o cualquier medio que tenga trascendencia pública, que sea considerada muy grave por el daño causado a la imagen o los intereses de Coalición Canaria.
 - d. La falsedad u ocultación deliberada de datos en la declaración que se suscriba con motivo de la afiliación, o en aquellas que procedieran por concurrencia a procesos congresuales, de elecciones primarias en su caso.
 - e. Menoscabar la imagen de los/as cargos públicos o de las instituciones de Coalición Canaria.
 - f. La obstrucción sistemática del funcionamiento normal de los órganos de Coalición Canaria.
 - g. Aquéllas que sean contrarias a la Ley o a la convivencia política.
 - h. Ser reincidente en alguna de las infracciones calificadas como graves en el presente artículo.
2. El acuerdo de expulsión de una fuerza política que forme parte de Coalición Canaria, se adoptará por mayoría de 3/5 del Consejo Político Nacional.
3. Las formaciones políticas que abandonen Coalición Canaria, voluntariamente o las expulsadas, no podrán usar la denominación, siglas ni logotipos de Coalición Canaria en circunstancia alguna.

Art. 42 bis. De las sanciones.

1. Las sanciones tendrán que establecerse siempre en virtud de acuerdo motivado y fundado, previo expediente disciplinario instruido con arreglo al procedimiento establecido en los presentes Estatutos y Reglamento de Desarrollo en su caso.
2. Por razón de las faltas a que se refieren los artículos anteriores, podrán imponerse las siguientes sanciones:
 - a. En los supuestos de faltas leves: apercibimiento y/o suspensión de militancia hasta dos meses.
 - b. En los supuestos de faltas graves, además de las sanciones previstas para faltas leves: suspensión de afiliación y/o inhabilitación para el desempeño de cargo público u orgánico por un periodo de tiempo de más de dos meses y hasta dieciocho meses.

c. En los supuestos de faltas muy graves, además de las sanciones previstas para faltas leves y graves: suspensión de afiliación y/o pérdida de condiciones para el desempeño de cargo público u orgánico por un periodo de tiempo de más de dieciocho meses o la expulsión del partido.

3. La suspensión de afiliación deja sin efecto los derechos y los deberes a los que hacen referencia estos Estatutos.

4. La expulsión del Partido conllevará en todo caso, la pérdida del derecho a representar como cargo público o institucional al Partido respecto de los cargos o puestos institucionales que ostentase la persona sancionada. La pérdida de la condición de representante del partido ante las instituciones supondrá la pérdida del derecho a formar parte de los grupos institucionales del Partido, lo que será comunicado a las Instituciones correspondientes a los efectos previstos en las Leyes

Art. 43. Actitudes y valores

Las personas afiliadas a Coalición Canaria y en especial sus cargos públicos y/u orgánicos, habrán de cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 7 al 14, mantener actitudes y valores de responsabilidad, transparencia, respeto, honradez y honestidad en el desempeño de sus funciones así como las que se deriven de un código ético elaborado mediante reglamento conforme a los siguientes principios o criterios:

- Deber de desempeñar la función pública y/u orgánica con coherencia, integridad, idoneidad, austeridad, eficiencia, rigor, lealtad y transparencia.
- Deber de desempeñar la función pública y/u orgánica con la observancia respeto de los principios y pautas éticas establecidas en el presente Estatuto.
- Deber de mantener una constante relación con la ciudadanía.
- La participación de las bases en su elaboración y redacción.

El incumplimiento por parte de los cargos públicos de las obligaciones y deberes establecidos en los artículos 9, 10 y 13 y en el presente artículo implicará la apertura del correspondiente procedimiento disciplinario de conformidad con lo dispuesto en artículo 43 y siguientes.

Art. 44. Apertura de Procedimiento Disciplinario

1. La iniciativa para la apertura de procedimiento o expediente disciplinario corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional por propia iniciativa, a propuesta de la Secretaría General o, a propuesta de una Secretaría Insular a solicitud del Comité Ejecutivo Insular, o, a propuesta de la Secretaría General de la organización de CC en el exterior, o a solicitud de la Secretaría General de jóvenes u órgano equivalente a propuesta de su Comité ejecutivo u órgano equivalente, y, siempre de forma motivada.

2. En el mismo acuerdo de adopción de apertura de procedimiento disciplinario, el Comité Ejecutivo Nacional dará traslado de dicho acuerdo al Comité de Resolución de Conflictos, que designará entre sus miembros, a un Instructor/a y un Secretario/a.

3. Adoptado el acuerdo de incoación de procedimiento disciplinario que incorporará la designación de instructor y secretario conforme punto anterior, el Comité Ejecutivo Nacional dará traslado del acuerdo inmediatamente al afectado que podrá recusar, motivadamente, al Instructor en un plazo de 15 días desde que se le notifique la apertura de expediente disciplinario. En este supuesto, el Comité Ejecutivo Nacional resolverá motivada y razonadamente sobre la recusación planteada en un plazo de 7 días y, en su caso, procederá a la designación de nuevo Instructor o a la confirmación del designado, continuándose con el procedimiento conforme al Art. 44.

La notificación del acuerdo de incoación de procedimiento disciplinario se realizará por cualquier medio válido admitido en derecho, preferentemente por medios tecnológicos actuales, vía correo electrónico o fax. No obstante lo anterior, y en caso necesario, siendo imposible la verificación de la recepción de la notificación por los medios anteriormente citados, será válida la notificación en el domicilio social de CC fijado de forma compartida en el artículo 4 de los presentes Estatutos.

4. Una vez transcurrido el plazo establecido de 15 días, para recusar el nombramiento del instructor por parte del afectado sin que se produzca la recusación, se notificará de forma inmediata tal hecho por la Secretaría Nacional de Organización al Comité de resolución de Conflictos junto al acuerdo de incoación del procedimiento disciplinario continuándose con el procedimiento.

5.- El Comité Ejecutivo Nacional podrá adoptar las medidas cautelares que estime convenientes en su acuerdo de apertura de procedimiento disciplinario, en función de la gravedad de la infracción que se impute. Adoptándose siempre como medida cautelar la suspensión automática de la afiliación incursos en un proceso penal respecto a los cuáles se haya dictado auto de apertura de juicio oral por delito relacionado con la corrupción, así como la sanción de expulsión del partido de aquellos afiliados y afiliadas condenados por alguno de estos delitos, sin perjuicio de su ratificación inmediata por parte del Consejo Político Nacional.

Art. 45. Tramitación y Resolución de Procedimientos

1. Comunicado el acuerdo de incoación de procedimiento ordinario disciplinario al Comité de Resolución de Conflictos por parte del Comité Ejecutivo Nacional y una vez transcurridos el plazo de 15 días hábiles para recusar la designación de instructor designado para el procedimiento disciplinario por parte del afectado/a, el Instructor/a elaborará y comunicará en el plazo de 15 días hábiles a cualquiera de los afectados/as, el pliego de cargos con las infracciones que, a su juicio, se han cometido.

2. El expedientado dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde la recepción de la comunicación anterior, para contestar y formular las alegaciones que estime convenientes, así como para proponer la práctica de la prueba.

3. Una vez recibidas las alegaciones anteriores, el Instructor acordará, en su caso, la admisión y práctica de las pruebas propuestas por un plazo de 10 días hábiles. En el caso de no recibirse las alegaciones en el plazo establecido en el número anterior de este artículo, el Instructor pasará directamente a lo establecido a continuación.

4. Practicada la prueba o transcurrido el plazo para formular alegaciones sin que éstas se hubieran recibido, el Instructor, elaborará en el plazo de 15 días hábiles informe propuesta que presentará al Comité de Resolución de Conflictos, el cuál adoptará el acuerdo que proceda en el plazo de 15 días hábiles.

5. Inmediatamente adoptada propuesta de resolución de expediente disciplinario por el Comité de Resolución de Conflictos dará traslado del expediente disciplinario, junto con su informe y propuesta de resolución, al Comité Ejecutivo Nacional, la cuál resolverá lo procedente, conforme a lo establecido en los Estatutos, en la primera sesión que ésta celebre, adoptándose en su caso, las medidas disciplinarias por parte del Consejo Político Nacional, conforme resolución del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 46. Prescripción y caducidad

1. Todas las faltas prescriben a los cuatro meses desde su comisión, o un mes desde el conocimiento de las mismas por parte del órgano competente en los supuestos de hecho realizados hace más de 4 meses pero que son conocidos con posterioridad. Interrumpe la prescripción la propuesta de apertura de procedimiento disciplinario, comunicada por el Comité Ejecutivo Nacional a la persona afiliada afectada autora de la presunta falta.

2. Todos los procedimientos disciplinarios se resolverán en un plazo máximo de seis meses desde el acuerdo de apertura del expediente disciplinario. Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto el procedimiento disciplinario abierto, se entenderá el mismo caducado, no pudiendo por tanto ni continuarse ni abrirse nuevo expediente.

Art. 47. Expulsiones, ceses y dimisiones

1. En el caso de que la sanción sea la expulsión, de la persona afiliada llevará además aparejada la baja del órgano al que pertenece, el cese en el cargo institucional que ostente, así como la devolución al partido de la representación institucional que ostenten en nombre de éste. En el caso de que no pueda ser removido del cargo el sancionado, estará obligado a dimitir.

2. Si la persona interesada se negara a dimitir, no podrá volver a ocupar ningún cargo público a propuesta de Coalición Canaria, y, en el caso de cargos electos, se le expulsará del Grupo Político al que pertenezca.

3. La baja por esta causa tendrá como sanción accesoria la imposibilidad de presentarse a candidaturas de Coalición Canaria.

Art. 48. Recursos de los interesados

Contra los acuerdos resolutorios de los procedimientos disciplinarios podrá presentarse por los interesados recurso de alzada ante el Consejo Político Nacional en el plazo de un mes desde su notificación. Dicho recurso se resolverá por el Consejo Político Nacional en la siguiente sesión ordinaria que le corresponda celebrar o extraordinaria y así se considerase, que en cualquier caso no debe tardar más de tres meses en resolverse, poniendo por ende fin a la vía interna del partido, y con el derecho que ostenta de acudir a la vía jurisdiccional correspondiente si así lo considera.

Art. 49. Plazos y periodos hábiles

Todos los plazos señalados en la Sección II, se refieren a días hábiles laborables, esto es, de lunes a viernes. A estos efectos no se considerará hábil todo el mes de agosto ni los declarados oficialmente de fiesta para toda la Comunidad Autónoma.

Sección III

De los recursos de las personas afiliadas

Art. 50. Procedimiento de amparo

El Comité de Resolución de Conflictos, se configura como órgano competente en el procedimiento de amparo cuando sea solicitado por la persona afiliada que considere debe ser protegido en sus derechos.

La persona afiliada que considere que sus derechos no son protegidos/amparados por algún órgano debe ponerlo en conocimiento del Comité de Resolución de Conflictos a través de la persona designada como Coordinadora del afiliado, previamente podrá mediar entre la persona afiliada y el órgano con el que se tiene el conflicto de amparo a través de la Secretaría de Organización, ya sea insular y/o local.

El Comité de Resolución de Conflictos una vez oídos los órganos, a las personas afiliadas afectadas, y la persona designada como Coordinadora del afiliado podrá efectuar los requerimientos pertinentes, si así se considera, para el cumplimiento de los derechos dispuestos en los presentes estatutos.

Si realizados los requerimientos oportunos, a través de la figura del Coordinador de la persona afiliada al objeto de garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas afiliadas, sin que los mismos sean atendidos, el Comité de Resolución de Conflictos remitirá la documentación obrante al órgano superior al que ha cometido el desamparo del derecho de la persona afiliada para avocarse si lo estima conveniente, las competencias de los órganos locales, insulares y extraterritoriales hasta que se restablezca la situación de la persona afiliada en cuanto al ejercicio de sus derechos.

De no entenderse por parte del Comité de Resolución de Conflictos una vez oída vez oídos los órganos, a las personas afiliadas afectadas, y la persona designada como Coordinadora del afiliado que estemos ante un caso de desprotección de derechos de la persona afiliada, se notificará a la persona afiliada/o tal decisión que en cualquier caso será motivada.

Sección IV

Del procedimiento disciplinario extraordinario

Art. 51. Ámbito de aplicación

El procedimiento que se regula en esta sección será aplicable a los supuestos de aquellos cargos públicos electos que, sin autorización del partido, presenten o apoyen una moción de censura en la institución donde estén representando a Coalición Canaria.

Art 52. Iniciación del procedimiento.

1. La iniciación del procedimiento disciplinario se realizará mediante acuerdo extraordinario y urgente del Comité Ejecutivo Nacional en reunión que podrá arbitrase tanto de forma presencial, telemática o sistema mixto presencial-telemático.

2. El acuerdo de iniciación, será notificado con carácter inmediato a los cargos públicos afectados por parte de la Secretaría de Organización, utilizando preferentemente medios telemáticos, informáticos, fax, mensajería instantánea como el whatsapp a teléfonos móviles o similares, así como al grupo político de CC en la institución de la que forman parte los cargos públicos electos. En caso necesario y, siendo imposible la verificación de la recepción de la notificación por los medios anteriormente citados, será válida la notificación en el domicilio social de CC fijado de forma compartida en el artículo 4 de los presentes Estatutos

3. El citado acuerdo de iniciación contendrá el requerimiento para que los cargos públicos desistan expresamente de la presentación de la moción, así como que retiren su firma o apoyo a la misma, concediéndoles un plazo de 2 días para que formulen las alegaciones que estimen por convenientes, por cualquiera de los medios indicados en el apartado anterior.

Art 53. Tramitación.

1. Una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, La Secretaria General podrá proponer al Comité Ejecutivo Nacional, Resolución de Expulsión de aquellos cargos que no atiendan el requerimiento efectuado.

2. El Comité Ejecutivo Nacional deberá resolver de forma motivada en el plazo de 3 días, notificándose con carácter inmediato por la Secretaría de Organización a los cargos públicos afectados, por los mismos medios que los indicados en el artículo anterior.

3. Asimismo, la citada Resolución será notificada igualmente a la institución de la que formen parte los cargos públicos expulsados, a los efectos previstos en la legislación electoral o norma correspondiente.

4.- La Resolución de expulsión agotará la vía interna, convirtiendo dicha expulsión en definitiva, pudiendo interponer los interesados las acciones que consideren convenientes ante la jurisdicción civil ordinaria.

Art. 54. Aplicación de otras normas.

1. En la tramitación y resolución de los expedientes de expulsión contemplados en la presente sección, no serán de aplicación el resto de normas sobre requisitos de convocatoria de los órganos, competencias o recursos contempladas en los presentes estatutos.

2. Sólo en el caso de que se acredite la imposibilidad de efectuar las notificaciones, por un error o fallo técnico, en los plazos estipulados en esta sección, el procedimiento

disciplinario se seguirá por el procedimiento ordinario contemplado en la sección II del presente capítulo.

Art. 55. Plazos y periodos hábiles.

A los efectos previstos en los procedimientos contemplados en la presente sección, se considerarán hábiles todos los días y horas del año.

CAPÍTULO VIII

DE LA ORGANIZACIÓN INSULAR DE COALICIÓN CANARIA

Art. 56. Estructura territorial

Coalición Canaria se articula territorialmente en organizaciones insulares integradas por todos/as los afiliados/as a las mismas y en organizaciones en el exterior. Las Organizaciones Insulares, y la de Coalición Canaria en Venezuela, Argentina, Uruguay y cualesquiera otras de Coalición Canaria que se constituyan en el exterior tendrán autonomía en el ejercicio de sus funciones dentro del marco de los Estatutos.

A estos efectos, y de todos los documentos que de ellos se deriven, las organizaciones territoriales son las correspondientes a: Coalición Canaria de El Hierro, Coalición Canaria de Fuerteventura, Coalición Canaria de Gran Canaria, Coalición Canaria de La Gomera, Coalición Canaria de Lanzarote, Coalición Canaria de La Palma, Coalición Canaria de Tenerife y la organización en el exterior de Coalición Canaria de Venezuela y Argentina-Uruguay.

Son órganos de Coalición Canaria de ámbito insular: el Congreso Insular, las Asambleas Insulares, los Consejos Políticos Insulares y el Comité Ejecutivo Insular.

Sección I

De los Congresos Insulares

Art. 57. Definición

1. Los Congresos Insulares son los máximos órganos de representación y decisión de Coalición Canaria en el ámbito insular, que se celebrarán, cada tres años, en consonancia con la celebración del Congreso Nacional estando compuestos por un número de delegados/as no inferior a cien, elegidos/as de acuerdo a un sistema proporcional, en base a los procedimientos establecidos en los Reglamentos de Organización Insulares y/o Locales.

El número exacto de delegados/as y el procedimiento de elección lo determinará cada Consejo Político Insular saliente tres meses antes de su celebración.

2. Son funciones de los Congresos Insulares de Coalición Canaria la elección entre sus miembros de la Secretaría Insular, de la Secretaría de Organización Insular así como al 60 % de los miembros del Consejo Político Insular de igual forma es función de los Congresos Insulares, la adopción de los documentos programáticos que sirvan

de base para la elaboración y aprobación de estrategias políticas y programas electorales insulares dentro del marco general dispuesto en los presentes Estatutos.

3. La aprobación de Reglamento de funcionamiento de la Organización Insular y Local, en consonancia con los presentes Estatutos regulará al menos, la forma y procedimiento de elección de sus órganos de dirección, la composición, organización y funcionamiento de las asambleas, consejos políticos insulares y que contendrá las directrices básicas de la organización a nivel local, conforme los presentes estatutos, y deberán ser ratificados por el Consejo Político Nacional, a los efectos de su adecuación a la norma estatutaria de la formación política.

En el Reglamento de organización insular, sin perjuicio del respeto a la estructura básica de órganos establecida en los presentes Estatutos, podrá preverse la existencia de otros órganos, siempre que no exista conflicto con la estructura básica nacional.

Los reglamentos de Organización Insulares y Locales que no sean conformes a las directrices básicas de los Estatutos, serán devueltos a la organización insular o local correspondiente por el Consejo Político Nacional al objeto sean subsanados.

4. El funcionamiento de los Congresos Insulares se regulará por las normas de estos Estatutos aplicables al Congreso Nacional.

Sección II

De las Asambleas Insulares

Art. 58. Convocatoria y carácter

En cada organización insular se podrán celebrar Asambleas Insulares, mediante la convocatoria de las personas afiliadas militantes y/o simpatizantes, que podrán ser informativas, consultivas y decisorias, en los términos establecidos en los Reglamentos de Organización Insular. Serán siempre decisorias cuando se trate de la elección de órganos directivos. Las personas simpatizantes no tendrán voto en ninguna de las Asambleas.

Sección III

De los Consejos Políticos Insulares

Art. 59. Definición

Los Consejos Políticos Insulares son los máximos órganos entre Congresos en los que se estructura Coalición Canaria en el ámbito insular, sin perjuicio de la celebración de asambleas insulares.

Art. 60. Elección y composición

1. El Consejo Político Insular se elegirá de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de organización insular aprobado por el Congreso Insular según lo dispuesto en el artículo 56.2. Además, son miembros natos de los consejos políticos insulares los del Comité Ejecutivo Insular.

2. Cada titular tendrá un suplente y, titulares y suplentes, serán elegidos como se establezca en los Reglamentos Insulares

Art. 61. El sentido y la naturaleza del voto

El voto de los miembros del Consejo Político Insular será libre e individual, siendo secreto, cuando de trate de la elección de cualquier órgano directivo del partido, o cuando así lo solicite el 20% de los miembros presentes.

Los acuerdos de los consejos políticos insulares se adoptarán por la mayoría simple de los miembros presentes, salvo que se requiera una mayoría cualificada.

Art. 62. Competencias y funciones

Son competencias exclusivas de los Consejos Político Insulares:

- a. Diseñar y/o adaptar las estrategias políticas de Coalición Canaria a su ámbito territorial.
- b. Aprobar los programas electorales de carácter insular, que deben estar en consonancia con el programa electoral nacional de Coalición Canaria elaborado por el Consejo Político Nacional.
- c. Aprobar las listas electorales a Ayuntamientos, Cabildos, Senado y la lista insular al Parlamento.
- d. Proponer candidatos a la lista autonómica del Parlamento de Canarias, Congreso de Diputados y al Parlamento Europeo.
- e. Definir las cuestiones electorales que afecten a su circunscripción.
- f. Elaborar y proponer el reglamento de funcionamiento de Coalición Canaria en el ámbito insular y municipal, así como sus posibles modificaciones o subsanaciones en su caso.
- g. Decidir sobre asuntos de carácter municipal, aun en competencia exclusiva de éstos, cuando no se alcancen acuerdos con las mayorías previstas en el Reglamento de funcionamiento o en el Estatuto de Coalición Canaria.
- h. Negociar condiciones de pactos insulares y municipales en consonancia con lo dispuesto en el art.27f y art.25h. de los presentes estatutos, dando cuenta al Consejo Político Nacional.
- i. Emitir pronunciamientos de Coalición Canaria en su ámbito de actuación.
- j. Adoptar los acuerdos oportunos sobre las iniciativas que afecten a su ámbito de actuación dentro del marco general de la estrategia política de Coalición Canaria.
- k. Aprobación de la constitución de las Comisiones Gestoras de ámbito local propuestas por el Comité Ejecutivo Insular.

- l. Conocer y ratificar, en su caso, las propuestas para el nombramiento de cargos a nivel insular.

Sección IV

El Comité Ejecutivo Insular

Art. 63. Generalidades, funciones y adopción de acuerdos

1.El Comité Ejecutivo Insular se elegirá de acuerdo a lo que se disponga en el Reglamento de Organización Insular aprobado por el Congreso Insular. Cada titular tendrá un suplente, elegidos/as como se establezca en los Reglamentos Insulares.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional serán miembros natos del Consejo político Insular

2. La Secretaría Insular de Organización velará por la adecuación de los respectivos Reglamentos de las Organización Insulares y, en su caso, de los órganos de Coalición Canaria a nivel municipal, a los presentes Estatutos.

En caso de observarse alguna discordancia en los mismos con respecto a los Estatutos, se elevará informe al Consejo Político Nacional que resolverá lo que proceda.

3. La adopción de acuerdos, en su caso, en los Comités Ejecutivos Insulares se realizará en la misma forma prevista para los Consejos Políticos Insulares.

4. Son funciones específicas de los Comités Ejecutivos Insulares de Coalición Canaria:

a. Dar cumplimiento a los acuerdos de sus Consejos Políticos.

b. Coordinar la actuación política Institucional de Coalición Canaria en los ámbitos insulares y municipales. Solventar los conflictos que pudieran surgir o, en su caso, proponiendo los acuerdos y acciones que procedan, incluidos los de carácter disciplinario.

c. Constituir las Comisiones negociadoras y de seguimiento de pactos que se pudieran establecer en los ámbitos insulares y municipales.

d. Cualquier otra que, expresamente, les deleguen los Consejos Políticos Insulares.

e. Dirigir y ejecutar los acuerdos de los Órganos Nacionales de Coalición Canaria cuya aplicación sea insular cuando así sea acordado por dichos órganos.

f. Proponer al Consejo Político Insular, la creación de gestoras locales para la constitución inicial de agrupaciones locales o para sustituir por causas razonadas a los órganos existentes.

g) Ejercer las competencias en materia de contratación a nivel insular en materia de suministros, obras y servicios requiriendo la autorización del Comité Ejecutivo Nacional cuando la cuantía de los mismos sea superior a veinte mil euros.

h. Cualquier otro asunto cuya competencia no esté atribuida expresamente por estos Estatutos a otro órgano insular de Coalición Canaria.

Sección V

De los órganos unipersonales Insulares

Art. 64. De la elección de los órganos unipersonales

La Secretaria Insular, la Secretaría de Organización, y el resto de Órganos Insulares se elegirán de la forma en la que se determine en los Reglamentos Insulares aprobados en los Congresos Insulares y mediante sufragio universal, individual, libre y secreto. Para ser candidato/a a la Secretaria Insular se deberá contar con el aval de, al menos, el 20% de los miembros del Congreso.

Ningún compromisario del Congreso podrá avalar ni ser incluido/a en más de una candidatura a la Secretaría General

Art. 65. De la Secretaría Insular

La Secretaría Insular, como órgano ejecutivo, asumirá la dirección y máxima representación insular de Coalición Canaria. Las funciones de los órganos unipersonales se establecerán en los respectivos reglamentos insulares, en desarrollo a sus equivalentes a nivel nacional.

Entre estas estarán las siguientes:

§ La representación política de la Organización Insular frente a terceros.

§ Dirigir y firmar los acuerdos políticos que deriven de las decisiones de los Consejos Políticos y Comité Ejecutivo Insulares, en su ámbito competencial.

§ La dirección del trabajo y sesiones de los órganos.

§ Acordar la convocatoria de los distintos órganos de acuerdo con los Estatutos.

§ La elaboración del orden del día de las convocatorias.

§ La dirección de los debates.

§ Garantizar las políticas que decida la organización insular y sus órganos competentes.

§ Supervisar el cumplimiento de los pactos municipales.

La organización insular de Coalición Canaria contará con una Secretaría de Organización elegida en el Congreso Insular, así como con Secretarías Ejecutivas como equipo de trabajo de la Secretaría General, si así se establece en su Reglamento Insular.

CAPÍTULO IX

DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DE COALICIÓN CANARIA

Art. 66. De la organización local

En los ámbitos municipales se constituirá la Organización Local de Coalición Canaria, que se organizará al menos en Asambleas Locales, compuestas por todas las personas afiliadas en ese ámbito geográfico y en Comités locales. Su composición, elección, funciones, la resolución de conflictos y el resto de cuestiones se establecerán en el Reglamento de composición, organización y funcionamiento de las agrupaciones locales, aprobado por el respectivo Consejo Político Insular, de acuerdo con las directrices contenidas en los presentes Estatutos y con las del Reglamento de organización insular, dando cuenta al Consejo Político Nacional que comprobará que dicho Reglamento Local cumple con los requisitos establecidos en los Estatutos y del reglamento de organización insular.

En el Reglamento de organización local, sin perjuicio del respeto a la estructura básica de órganos establecida en los Estatutos y Reglamento de organización insular, podrá prever la existencia de otros órganos siempre que no exista conflicto con la estructura básica nacional e insular.

Art. 67. Funcionamiento general de la organización local.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se establecen como criterios básicos a cumplir por parte de la organización a nivel municipal los siguientes:

1. Resolver, diseñar y adaptar las estrategias políticas generales de Coalición Canaria a su ámbito territorial.
2. Los comités locales deben reunirse como mínimo una vez al mes, y en todo caso, deben reunirse para analizar los asuntos a tratar en sesiones plenarias con anterioridad a la celebración de las mismas y en aquellas cuestiones que por la importancia para el municipio deban ser conocidas por los militantes.
3. Deberá convocarse la Asamblea Local con carácter anual, al objeto de evaluar la actividad de la organización en el ámbito local.
4. Los comités locales elevarán al Consejo Político Insular sus propuestas de Reglamento de Funcionamiento en su ámbito local para su elaboración y aprobación.
5. Los comités locales y la representación de cada institución deberán presentar informe anual de su gestión a la Asamblea Local para su análisis en el seno de la organización y mejorar, en su caso, la labor realizada hasta ese momento.
6. La Secretaría de Organización Insular, guardará y custodiará las declaraciones de bienes y actividades de los cargos públicos y orgánicos municipales e insulares, o, documento notarial de haberse realizado, en los términos previstos en el artículo 5.
- 7.- La Secretaría de Organización Insular custodiará el Registro Insular de Afiliaciones, incluyendo las afiliaciones remitidas por los distintos Secretarios Locales de los

diferentes municipios, debiendo emitir anualmente certificación a la Secretaría de Organización Nacional del listado de afiliados/as actualizados/as.

8.- La Asamblea local propondrá la candidatura municipal, que se elevará para su aprobación al Consejo Político Insular siendo ratificada posteriormente por el Consejo Político Nacional.

CAPÍTULO X

DE LA COMISIONES GESTORAS

Art. 68. De su creación, funciones, mandato, duración y componentes

1. La creación de una Comisión Gestora Insular, de CC en el Exterior o Municipal se hará en los términos previstos en el presente estatuto, y en particular se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones, a efectos en su regulación en los reglamentos insulares:

a. Deberá existir una petición expresa motivada ante el órgano competente que conforme los Estatutos pueden crear la comisión gestora, ya sea insular o local.

b. El acuerdo de creación de gestora deberá indicar como elementos básicos los siguientes:

a) Justificadamente exponer las razones que motivan la creación de una comisión gestora, el número de personas que se designan para dicho cometido y criterio elegido para su elección.

b) Nombramiento de la Secretaría de la gestora que presidirá la misma.

c) Duración de su mandato, que en cualquier caso no podrá exceder de 6 meses.

d) Las funciones y cometidos específicos que se le asignan.

2. La creación de una Comisión Gestora Insular, de la organización de Coalición Canaria en el exterior, o Municipal implicará la disolución de los órganos insulares, de CC en el Exterior o municipales correspondientes, en caso de existir los mismos, salvaguardando en todo caso los derechos de la militancia y la asamblea local

3. El Consejo Político Nacional aprobará un Reglamento que desarrolle y regule lo previsto en el presente Estatuto para el funcionamiento de las Comisiones Gestoras que, en todo caso deberán ser ratificadas.

4. Cuando el propósito de la gestora sea la puesta en marcha de una organización local donde no existiese se procederá tal y como determine el Reglamento, hasta la celebración de su asamblea local constituyente.

CAPÍTULO XI

ÓRGANOS CONSULTIVOS Y DE COORDINACIÓN

Art. 69. Definición

Los Órganos consultivos son órganos de participación para la redacción de propuestas, facilitar y obtener información, servir de consulta y de asesoramiento a los órganos decisorios y ejecutivos de Coalición Canaria en todos aquellos temas de interés general para la sociedad canaria que permitan contribuir a configurar la estrategia de esta organización política ante las nuevas demandas sociales.

Art. 70. Funcionamiento, coordinación y autonomía

A los efectos de coordinación y consulta y de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las Secretarías Ejecutivas Nacionales, de la organización de Coalición Canaria en el exterior, e insulares podrán crear comisiones específicas en razón de las materias que se estimen convenientes para un mejor funcionamiento de la organización.

Las decisiones, propuestas o informes de las comisiones se elevarán a los órganos que se consideren pertinentes con la asistencia de un miembro de la comisión en la reunión de ese órgano y con el fin de intervenir para su defensa.

La presidencia de la comisión podrá requerir a cualquier cargo público para la asistencia a la misma y siempre con la obligatoriedad de asistir, comunicándose, a dicho cargo, con 10 días de antelación.

Las diferentes comisiones y órganos consultivos se podrán dotar de unas normas de funcionamiento, que, sin contradecir los estatutos y reglamentos de la organización insular, local o de la organización de Coalición Canaria en el exterior, regulen el régimen de reuniones, convocatorias o composición, con la aprobación de los órganos competentes en cada nivel.

Art.71. La Comisión de Coordinación de Políticas Sectoriales

1. La Comisión de Coordinación de Políticas Sectoriales es un órgano de asesoramiento, consultivo y de coordinación de la Secretaría General que sirve de lugar de encuentro e intercambio de aportaciones de las distintas secretarías y comisiones sectoriales.
2. Será responsable de aportar documentación base para la elaboración de proyectos, planes y programas de actuación políticas.
3. Participará en el diseño de acciones de formación para la militancia

Art. 72 El Consejo de Coordinación Territorial

1. El Consejo de Coordinación Territorial es un órgano de asesoramiento, consultivo y de coordinación que bajo la dirección de la Secretaría General sirve de lugar de encuentro e intercambio de aportaciones de las distintas representaciones locales e insulares.
2. Será responsable del debate sobre aquellas políticas que afectan a la organización territorial y político-administrativa de Canarias, a su financiación, al desarrollo de las

estrategias definidas por el partido y a coordinar el desarrollo de proyectos, planes y programas.

TITULO III

PARTICIPACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN Y TOMA DE DECISIONES.

Art. 73. Del desarrollo reglamentario de los procesos de participación

Hasta el desarrollo de los reglamentos correspondientes y con el fin de orientar la redacción de los mismos a se establecen los siguientes principios generales expresados en los artículos 73, 74, 75 y 76.

Art 74. Fomento de la participación.

1.-En los procesos de toma de decisiones se podrán arbitrar procedimientos que favorezcan la participación. Estos podrán estar abiertos a toda la ciudadanía o limitados en mayor o menor medida a las personas militantes, a las personas simpatizantes o exclusivamente a los/as miembros de los diferentes órganos.

2.- Podrán realizarse encuestas y consultas abiertas en cualquier materia y en distintos soportes siempre que estas tengan la autorización del Consejo Político Nacional, Insular o Local en virtud de la temática y los contenidos de la misma.

3.- Se regulará a través de un apartado específico del Estatuto de Personas Afiliadas, la cibermilitancia y la participación online de simpatizantes y personas no vinculadas al partido.

Art 75. Consulta a las bases del partido

Se podrán realizar consultas a las bases del partido, bien directamente en procesos convocados a tal fin, bien a través de sus personas compromisarias en Congresos Nacionales e Insulares en los siguientes casos:

- a) En la elección de las personas que desempeñaran cargos internos
- b) En la designación de las personas que encabezaran e integraran candidaturas electorales (municipal, insular, autonómico o estatal) en su ámbito de militancia
- c) En la designación de cargos públicos no electos de su ámbito para el desempeño de funciones públicas.

Art 76. Elección de las personas compromisarias

La elección de las personas compromisarias a Congresos Nacionales, Insulares y de CC en el Exterior además de lo determinado en el articulado correspondiente a dicho órgano se realizará por listas abiertas mediante un procedimiento que asegure la paridad de género.

Art 77. Elección y designación de candidaturas

La elección y designación de candidaturas a procesos electorales tendrá como principios la paridad, la libre concurrencia de toda la militancia, la capacidad y mérito.

Esta consulta se podrá realizar a través de la celebración de primarias, sea mediante listas abiertas, sea mediante listas cerradas bloqueadas o no, según establezca el órgano competente y en todo caso cuando así lo solicite bien:

- La mayoría absoluta de la militancia del nivel al que corresponda la designación
- Las 3/4 partes del órgano de mayor competencia en el mismo nivel de designación.

TÍTULO IV

DEL INGRESO Y LOS DERECHOS, DE LOS AFILIADOS/AS PROCEDENTES DE OTRAS FORMACIONES POLÍTICAS NO INTEGRANTES DE COALICIÓN CANARIA.

Art. 78. Ingreso y adquisición de derechos

1. La integración de otras formaciones políticas en Coalición Canaria requerirá el acuerdo favorable del Consejo Político Nacional, cuya formalización se hará, en todo caso, a título de afiliado en las respectivas organizaciones insulares y de la organización de Coalición Canaria en el exterior.

2. No podrán formar parte de los Órganos colegiados de Coalición Canaria personas que tengan o hayan tenido notoriedad en el Archipiélago en otra formación política y cuya incorporación, a juicio del Consejo Político Nacional pueda afectar negativamente a la imagen de Coalición Canaria. En este mismo sentido el Consejo Político Nacional a través del Comité Ejecutivo Nacional requerirá al partido, y, a la organización insular o local en su caso, respecto a lo previsto en este apartado, para que dicha persona deje de formar parte de la organización. En caso de incumplirse este acuerdo se iniciará un procedimiento disciplinario de los previstos en los presentes Estatutos contra los miembros de los órganos insulares o locales que hayan incumplido.

TÍTULO V

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS DE COALICIÓN CANARIA

Art. 79. Contabilidad y administración

1. Coalición Canaria llevará una contabilidad, que incluirá en todo caso, los libros de contabilidad, que deberá estar adaptada al sistema presupuestario anual, siendo regulado el funcionamiento económico por el régimen de presupuestos, mediante ejercicios con sus correspondientes liquidaciones, sin perjuicio de que para cada proceso electoral se designe a un/a Administrador/a Electoral.

2.- La persona designada Administrador/ra-Gerente, será la responsable de llevar los libros de contabilidad detallados de la formación política que permita conocer la situación financiera y patrimonial de Coalición Canaria conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos políticos, modificada por Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo.

3.- La Secretaría de Organización Nacional, o en su caso, el/la Administrador/ra - Gerente, si la anterior hubiese delegado en él, deberá remitir al Comité Ejecutivo Colegiado, en la primera quincena de junio del año siguiente al que aquellas se refieran, las cuentas anuales consolidadas, en las que se detallarán y documentarán los ingresos y gastos debidamente formalizados, que se deberán presentar al Tribunal de Cuentas antes del 30 de junio del año siguiente al que aquellas se refieran.

Las Secretarías de Organización Insulares que integran Coalición Canaria, así como, los responsables financieros de los partidos políticos integrados en la Federación de Partidos que integran Coalición Canaria deberán entregar antes del 15 de enero del año siguiente al que aquellas se refieran, las cuentas anuales consolidadas, en las que se detallarán y documentarán los ingresos y gastos debidamente formalizados del ámbito de su responsabilidad territorial u organizativo al Comité Ejecutivo Colegiado de Coalición Canaria.

Art 80. Del Responsable de la Gestión económica-financiera.-

1.- La Secretaría Nacional de Organización se responsabilizará de la regularidad contable de la actividad reflejada en las cuentas anuales, y en concreto a:

a) Elevar al Consejo Político Nacional, dentro del primer trimestre de cada año, la liquidación correspondiente al ejercicio presupuestario anterior.

b) Elaborar de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas.

c) Supervisar a los responsables de la gestión económico-financiera de nivel autonómico e insular, si existiesen.

d) Asumir las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos que en su caso señalen los estatutos del partido.

e) Representar a Coalición Canaria ante las Agencias Tributarias, Seguridad Social y otros organismos oficiales, y por ende, apoderamiento General ante la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ISM/189/2021, de 3 de marzo, por la que se regula el Registro electrónico de apoderamientos de la Seguridad Social, así como, Poder General ante la Agencia Tribubaria y ante la Agencia Tribubaria de Canarias para para realizar las siguientes categorías generales de trámites:

-Trámites que, de conformidad con el artículo 46.2 de la Ley General Tributaria, exigen su acreditación mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante comparecencia ante el órgano administrativo competente. Si se opta por esta posibilidad, una vez otorgado el referido poder general para todos los trámites del artículo 46.2 de la Ley General Tributaria, este se extenderá a la realización de todos los trámites del artículo 46.2 de la Ley General Tributaria cuya realización por Internet esté habilitada o se habilite en el futuro.

-Consulta de datos personales. La representación se extenderá a todas las consultas de datos personales habilitadas o que se habiliten en el futuro.

-Recepción de notificaciones.

-Pago de deudas gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante ordenación telemática de adeudos directos en cuentas de titularidad del poderdante.

-Interponer recursos o reclamaciones, desistir de ellos, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones en nombre del obligado tributario, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolsos y en los restantes supuestos en que sea necesaria la firma del obligado tributario en los procedimientos regulados en los títulos III, IV y V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria o 2. Consulta de datos personales o 3. Recepción de notificaciones (implica el consentimiento a la práctica de notificaciones electrónicas al apoderado y la posibilidad de que el apoderado pueda señalar los días en los que la Agencia Tributaria no pueda poner notificaciones en la dirección electrónica habilitada) o 4. Pago de deudas gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante ordenación telemática de adeudos directos en cuentas de titularidad del poderdante.

-Conferir poder tan amplio, como en derecho convenga, para solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o por otros prestadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes, como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados, a certificados de persona física, de representante de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de componentes, de firma de código, de personal al servicio de las administraciones públicas, de sede electrónica, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica. La solicitud del certificado de firma electrónica podrá realizarse ante las oficinas de registro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante otras oficinas de registro delegadas de órganos, organismos o entidades que ejerzan funciones públicas, así como ante las oficinas o registros que designen los prestadores de servicios de certificación. Las actividades comprendidas anteriormente a realizar por cuenta del poderdante comprenderá la utilización del certificado de firma electrónica ante: la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus Organismos Públicos, Sociedades, Mancomunidades, Consorcios o cualesquiera otros entes con o sin personalidad jurídica vinculados o dependientes de las anteriores, incluyendo la administración institucional, territorial o periférica y órganos reguladores; también realizar trámites ante Oficinas y Funcionarios Públicos de cualquier administración, Registros Públicos, Agencias Tributarias, Tribunales Económicos-Administrativos, de Competencia o de Cuentas, Notarías, Colegios Profesionales, Sindicatos, Autoridades Eclesiásticas, Organismos de la UE e internacionales, Órganos Jurisdiccionales,

Fiscalías, Juntas y Jurados, Juntas Arbitrales, Cámaras de Comercio, Órganos Constitucionales y cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier administración y demás entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias o servicios de cualesquiera administraciones nacionales, de la UE o internacionales; asimismo podrá actuar ante personas físicas, jurídicas, entidades, sociedades y comunidades con y sin personalidad jurídica, organismos, agrupaciones, asociaciones, fundaciones, ong's y demás entes de derecho privado previstos en el ordenamiento jurídico español, de la UE e internacionales, para la realización, vía electrónica mediante la utilización del certificado de firma electrónica del poderdante y por su cuenta, de las facultades incluidas en el presente apoderamiento.

e) Asumir cualquier otra función que le atribuyan los estatutos o el máximo órgano de dirección del partido.

Dichas competencias podrán ser delegadas parcialmente o en su totalidad por la Secretaría Nacional de Organización en el/la Administrador/ra-Gerente de Coalición Canaria, sin que ello implique exención de responsabilidades y dando cuenta al Comité Ejecutivo Nacional.

Para el adecuado desarrollo de sus funciones, el/la Responsable de la Gestión económico-financiera del partido a nivel nacional, la Secretaría Nacional de Organización, o en su caso, el/la Administrador/ra-Gerente, podrá impartir instrucciones específicas y criterios de actuación de obligado cumplimiento a los responsables de los distintos niveles territoriales y organizativos de Coalición Canaria.

Art. 81 De la Comisión de Finanzas.

La Comisión de Finanzas es el órgano de control interno encargado de la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a los estatutos de Coalición Canaria.

La Comisión de Finanzas es un órgano cuya composición será establecida por el Comité Ejecutivo Nacional sin perjuicio de que será un órgano con independencia orgánica y diferenciado de los de la gestión económico-financiera de la formación.

Su función será la de garantizar la fiabilidad e integridad de la información contable que sirva de base para la formulación de las cuentas anuales y asegurar la existencia de mecanismos y procedimientos que permitan la salvaguarda de los activos y verificar el cumplimiento de las prescripciones exigidas por la Ley Orgánica de Financiación de Partidos Políticos, así como de la demás normativa en materia económico-financiera.

La Comisión de finanzas elaborará, con carácter anual, un informe resultante de la auditoría de control interno a que se refiere el artículo 15 de la Ley Orgánica 8/2007. Dicho informe acompañará a la documentación a rendir al Tribunal de Cuentas.

Art. 82 Ingresos y gastos.

Las organizaciones insulares participarán en los gastos e ingresos de Coalición Canaria, en la forma que determine el Consejo Político Nacional, de acuerdo a criterios poblacionales y a resultados electorales.

Art. 83 Aportaciones y cesiones

No obstante, el artículo anterior, a nivel insular Coalición Canaria podrá aportar otros recursos económicos y patrimoniales en régimen de cesión, alquiler o cualquier otra fórmula prevista en las Leyes, sin que ello dé derecho a un mayor nivel de reparto en los ingresos que obtenga Coalición Canaria.

Art. 84. Patrimonio

Además de los recursos aportados por las fuerzas que integran Coalición Canaria, ésta podrá disponer de:

- Los bienes propios que genere Coalición Canaria.
- Las donaciones, subvenciones, legados y herencias que pueda recibir conforme a la legislación vigente.
- Sin perjuicio de lo ya dispuesto en el artículo 82, las cesiones de los bienes inmuebles de las fuerzas que integran Coalición Canaria a favor de ésta.
- Las cuotas y aportaciones de los militantes directamente, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Las contribuciones económicas de los cargos públicos que serán establecidas por el Consejo Político Nacional.

2. En caso de extinción/disolución del partido se designará una comisión liquidadora para el cumplimiento de las obligaciones pendientes, distribuyéndose el patrimonio restante entre las Agrupaciones o Partidos miembros, en proporción a su participación económica y confeccionándose un balance final terminada la liquidación.

TÍTULO VI

DE LA EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art. 85 Extinción y liquidación

1. Coalición Canaria se extinguirá por el acuerdo expreso del Congreso Nacional o por sentencia firme de los Tribunales de Justicia.
2. Una vez extinguida Coalición Canaria ninguna fuerza política podrá utilizar la denominación, siglas o logotipos de Coalición Canaria, salvo acuerdo expreso y unánime de los partidos fundadores.

TÍTULO VII

DE LA REFORMA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Artículo 86. Reforma de los Estatutos

1. La reforma de los presentes Estatutos se hará por imperativo legal o a propuesta de:

- El Consejo Político Nacional.
- Cinco Consejos Políticos Insulares, pudiendo ser uno de ellos el correspondiente al de la organización juvenil.

2. Una vez aceptada la necesidad de la reforma por el Consejo Político Nacional o por cinco Consejos Políticos Insulares conforme el punto anterior, su aprobación se realizará según lo dispuesto en el Art. 21.

3. Cuando la modificación estatutaria sea por imperativo legal, siempre y cuando la misma afecte a modificaciones puntuales, el Consejo Político Nacional procederá a la misma sin necesidad de convocar el Congreso Nacional.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, también se podrá realizar alguna modificación puntual de los Estatutos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 27 a propuesta del Consejo Político Nacional mediante la aprobación de la siguiente forma:

- Referéndum Convocado en todo el ámbito nacional.
- Mayorías cualificadas de $\frac{3}{4}$ de al menos 5 Consejos Políticos Insulares.
- Mayorías absolutas de al menos 5 Asambleas Insulares.

TÍTULO VIII

DE LA ORGANIZACIÓN JUVENIL DE COALICIÓN CANARIA

Art. 87. Denominación, autonomía y funcionamiento

1. La Organización Juvenil de Coalición Canaria se denomina "Jóvenes Nacionalistas de Canarias" y está constituida por las organizaciones juveniles de Coalición Canaria.

2. Jóvenes Nacionalistas de Coalición Canaria gozará de autonomía para el cumplimiento de sus fines y su organización y funcionamiento se regirán por sus Estatutos, en consonancia con lo dispuesto en esta norma estatutaria, que deberán ser aprobados, a propuesta de la Organización Juvenil, por el Consejo Político Nacional de Coalición Canaria.

El Órgano competente de Coalición Canaria tendrá que establecer, para cada ejercicio, la partida presupuestaria de gastos para su correcto funcionamiento, que deberá ser consensuada por ambas organizaciones y ratificada por la citada Organización juvenil.

3. La composición y funcionamiento de los Órganos Nacionales e Insulares y locales de Jóvenes de Coalición Canaria deberá respetar, en todo caso, las mismas proporciones y mayorías para la adopción de acuerdos que los respectivos órganos Nacionales, Insulares y locales de Coalición Canaria.

Art. 88 Participación interna y representatividad

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 86.2 la Organización Juvenil participará activamente en todos los ámbitos de la sociedad inherentes a la juventud, elevará a los distintos órganos del partido propuestas que contribuyan a mejorar la posición de los jóvenes en la sociedad actual e impulsará la incorporación a los jóvenes nacionalistas de Coalición Canaria de los afiliados y afiliadas hasta los 35 años, siendo por ende dicha edad, los 35 años la edad máxima para ostentar cargo orgánico dentro de la organización.

2. Las organizaciones de los jóvenes nacionalistas en los ámbitos insular y nacional, serán consultadas por los respectivos Consejos Políticos antes del nombramiento de cargos públicos en el ámbito de juventud.

3. La Organización Juvenil informará semestralmente por medio de sus órganos de dirección a los distintos órganos nacionales, insulares y locales sobre la labor realizada, para analizar y mejorar en su caso las deficiencias detectadas.

4. Se garantizará la inclusión de personas jóvenes en las listas electorales, estableciendo que, por cada ocho personas candidatas, al menos una deberá ser menor de 35 años.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Denominaciones de Coalición Canaria

Coalición Canaria podrá usar las siguientes denominaciones para definir su estructura insular y municipal:

El nombre de Coalición Canaria o sus siglas, seguidos de la preposición "de" y el nombre de cualquiera de las islas canarias, del nombre de sus 88 municipios o de la representación territorial exterior.

El nombre de Coalición Canaria o sus siglas, seguidos de la preposición "de" y/o el artículo "los" o "las", o sin dicha preposición y artículos, seguidos del nombre que se les dé a los habitantes de cada una de las islas canarias, de sus 88 municipios, de Venezuela o de otro ámbito extraterritorial.

Para las denominaciones de los Consejos Políticos Insulares o Municipales, de dichos niveles, regirán, en cuanto a su denominación, los mismos preceptos que para las denominaciones de Coalición Canaria en cada isla o municipio. El mismo criterio se utilizará para la Organización Extraterritorial de Coalición Canaria.

A efectos electorales, la formación política Coalición Canaria, podrá utilizar las denominaciones específicas siguientes en los ámbitos territoriales que se determinen

mediante acuerdo de la Comité Ejecutivo Nacional para cada proceso electoral a la siguientes:

Coalición Canaria-Asamblea Majorera (CCa-AM)

Segunda.- Formaciones políticas que constituyen Coalición Canaria

A los efectos de lo dispuesto en la legislación electoral y de partidos políticos, en el Título IV y en el segundo apartado de la presente disposición adicional, las formaciones políticas que constituyen en la actualidad Coalición Canaria son la Agrupación Palmera Independiente (API) y la Asamblea Majorera (AM).

Los Consejos Políticos Insulares en consonancia con la Disposición Adicional anterior, podrán acordar por mayoría de tres quintos de sus miembros mantener en combinación con las siglas de Coalición Canaria las de las formaciones políticas existentes cuando el interés general del partido en el ámbito insular así lo determine.

Tercera.- Incorporación de personas de otras formaciones

Fuera del supuesto previsto en el artículo 77.2 de los presentes Estatutos, Se requerirá autorización previa del Comité Permanente Nacional y ratificación posterior del Consejo Político Nacional, para formar parte de cualquier órgano de Coalición Canaria cuando se hayan ostentado cargos orgánicos o institucionales en partidos políticos ajenos a los integrados en Coalición Canaria y, en todo caso se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el art 9 sobre adquisición de derechos de las personas afiliadas.

Cuarta.- Régimen Jurídico y Económico de la Organización en el exterior de Coalición Canaria.

La organizaciones en el exterior de apoyo a Coalición Canaria en Argentina, Venezuela y Uruguay, así como, las que se puedan constituir en otros países en el futuro, se regularán por un Reglamento aprobado por el Congreso u órgano competente conforme se determine en su norma de organización de la Organización de Coalición Canaria en el país de que se trate en consonancia con los principios estatutarios de Coalición Canaria, debiendo cumplir las normas vigentes en sus respectivos países desde el punto de vista económico (fiscal y contable) y jurídico.

Participarán en todos los órganos de Coalición Canaria en la forma que se determine en los presentes Estatutos.

Quinta.- Miembros honoríficos

1. El Consejo Político Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional por cualquiera de sus miembros, podrá nombrar miembros honoríficos a aquellos afiliados que se hayan significado al servicio de Canarias y que su trayectoria política se considere patrimonio de incalculable valor para la organización.

2. Quienes sean nombrados miembros formarán parte con voz y sin voto del Consejo Político Nacional.

3. Igual distinción será trasladable a los respectivos Consejo Políticos Insulares.

4. Se creará un Órgano de carácter consultivo al que pertenecerán los miembros honoríficos de los ámbitos Nacional e Insular así como los ex -cargos públicos del ámbito nacional, estatal y europeo (Expresidentes de Gobierno y Parlamento, exdiputado y exsenadores) con obligación de reunirse al menos anualmente y con la función de asesorar a la dirección nacional en cuantos temas estimen convenientes y con un carácter interno de sus consideraciones.

Sexta. Creación de Fundaciones

Coalición Canaria, podrá a través de una o varias Fundaciones, fomentar la creación de ideas mediante la participación de la ciudadanía en general, analizando, desarrollando e identificando las nuevas necesidades y demandas de una sociedad avanzada, mestiza y compleja, al objeto de incorporarlas a nuestro proyecto político para contribuir a la mejora de la sociedad, así como para dar a conocer nuestra forma de entender Canarias. Les será de aplicación la normativa estatal vigente que regule las Fundaciones vinculadas o dependientes de las formaciones políticas.

Séptima. Formación de cuadros, difusión de ideología y relación con la ciudadanía.

Coalición Canaria proporcionará a los cargos públicos y/u orgánicos los valores, conocimientos y herramientas imprescindibles y útiles que faciliten el desarrollo de sus funciones y mejoren la cohesión de la organización, así como para la difusión de nuestra ideología, trabajo realizado, comunicación con la ciudadanía y conocimiento de la realidad política, social, económica y laboral.

Octava.- Interpretación de los Estatutos en supuestos no regulados en los presentes Estatutos (Lagunas de derecho)

El Consejo Político Nacional, mediante acuerdo, podrá interpretar los presentes estatutos y sus reglamentos de desarrollo en todo lo no previsto en los mismos.

Novena.- Interpretación de Reglamentos de Organizaciones Insulares/Extraterritoriales y Locales.

Los Reglamentos Insulares/ de CC en el Exterior y Locales, sin perjuicio de su ratificación por el Consejo Político Nacional, y en el caso de las organizaciones en el exterior de Coalición Canaria de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta, habrán en cualquier caso de adaptarse a las directrices básicas de los presentes estatutos, y en el caso de la organización en el exterior a los principios de Coalición Canaria y cuando de su aplicación pueda derivarse alguna contradicción con la normativa estatutaria, prevalecerá lo que establezcan los Estatutos y/o las disposiciones legales vigentes

Décima.- De las modificaciones estatutarias que puedan afectar al desarrollo del Congreso.

1. Si del contenido de las ponencias o enmiendas al modelo de partido presentadas, se puedan derivar cambios estatutarios, se podrá reordenar el debate en las

comisiones y en el plenario, agrupando para proceder a valorar y en su caso, aprobar dichas modificaciones, en la medida que afectan al desarrollo del Congreso y especialmente la elección de la Secretaría General y demás miembros elegidos por el Congreso.

2. En dicho sentido, la Mesa, cuando dichas modificaciones estatutarias condicionen los procedimientos de votación y/o elección de órganos unipersonales o colegiados en el transcurso del Congreso, por afectar a la composición, el número, la denominación o el carácter de dichos órganos, se podrán abrir por la Mesa del Congreso, un plazo y un procedimiento extraordinario para la adecuación de candidaturas y listas ya presentadas, garantizando, tanto el cumplimiento de ese objetivo como el del programa y orden del día.

Decimoprimera.- Régimen de Contratación.

El Consejo Político Nacional, aprobará las instrucciones internas que debe seguir la formación política en materia de contratación, inspirándose en los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación conforme la legislación estatal vigente.

Duodécima. Prevención, detección y gestión de incidentes en el funcionamiento de la Formación Política y transparencia.

Como parte del control democrático de la gestión de los órganos de dirección del partido tanto política como económica ya establecida en los presentes Estatutos, el órgano de dirección del partido debe velar por el cumplimiento tanto de las normas legales que afectan a las formaciones políticas como de las obligaciones asumidas voluntariamente para evitar daños económicos y jurídicos.

La función de Compliance asume labores de prevención, detección y gestión de incidentes de cumplimiento (vulneración de normas o estándares asumidos voluntariamente). Para ello, articula mecanismos de vigilancia y control que le permiten actuar con eficacia y mitigar los efectos negativos de tales incidentes.

Las funciones previstas en el compliance serán desarrolladas por un órgano a crear por el Comité Ejecutivo Nacional, dicho órgano, podrá ser asesorado por empresas externas a la formación política especializadas en dichas funciones.

Dicho órgano elaborará un informe anual que será presentado por el Comité Ejecutivo Nacional al Consejo político Nacional como máximo Órgano entre Congresos.

De igual forma, Coalición Canaria en su funcionamiento como organización política será transparente , garantizando a la ciudadanía un acceso claro y permanente a la información pública para fortalecer la confianza y la participación ciudadana como principio fundamental de funcionamiento, sin perjuicio de las limitaciones que como organización interna de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Partidos Políticos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Plazo constitución órganos nacionales

En el plazo máximo de seis meses se constituirán los Órganos Nacionales previstos en los presentes Estatutos, quedando hasta tanto en funciones los actualmente constituidos.

Segunda. Directrices de elección del primer Consejo Político Nacional .

El Comité Ejecutivo Nacional dictará las directrices necesarias para la elección del primer Consejo Político Nacional tras la aprobación de los presentes Estatutos.

Tercera. Elección de representantes de la organización de jóvenes

Los representantes de la organización de jóvenes en los distintos órganos de Coalición Canaria serán elegidos, de entre sus miembros, después de la celebración de su Congreso Nacional, y uno por el Congreso de la Organización en Venezuela u órgano competente para ello según sus Estatutos.

Cuarta. Excepciones a efectos de quorum

Quedan excluidos de los órganos Insulares, a efectos de quórum de constitución y toma de decisiones, aquellos miembros pertenecientes a formaciones políticas que a la entrada en vigor de los presentes Estatutos no formen parte de Coalición Canaria.

Quinta. Reglamento del IX Congreso Nacional

Al menos seis meses antes de la celebración del IX Congreso, se propondrá por el Comité Ejecutivo Nacional y aprobará por el Consejo Político Nacional, el Reglamento de Organización para el noveno Congreso Nacional de Coalición Canaria.

Sexta. Celebración de Congresos Insulares

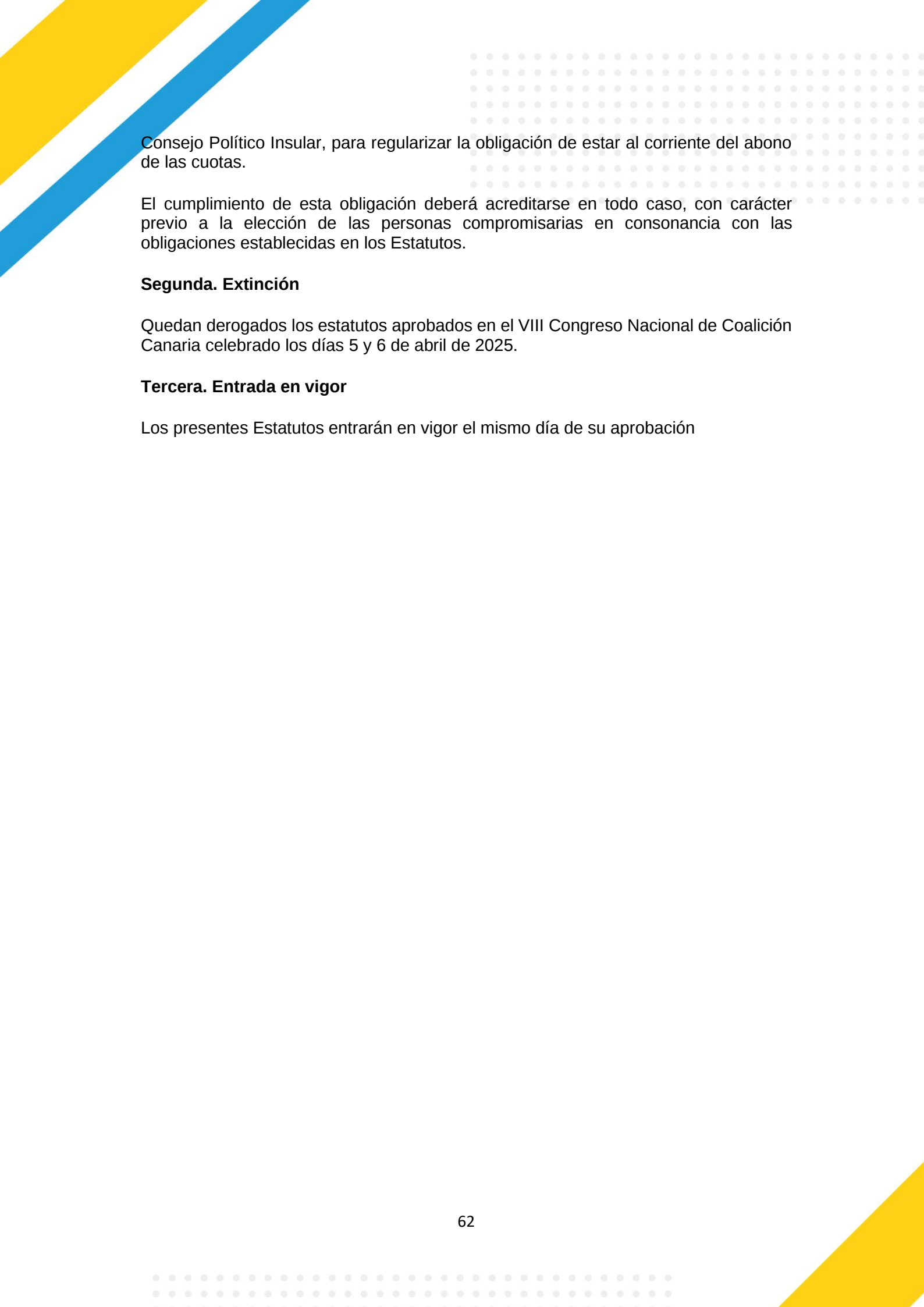
Tras la celebración del Congreso y en un plazo máximo de seis meses, deberán celebrarse los respectivos Congresos Insulares con el fin de proceder a adaptar sus reglamentos a los presentes estatutos y a la elección de sus órganos.

Posteriormente, y en un plazo máximo de tres meses desde los Congresos Insulares actuarán de igual forma las agrupaciones locales.

En el caso de que estas últimas hayan procedido a la renovación de sus órganos y estos no tengan más de seis meses tras la celebración del Congreso Insular, procederán a la adaptación de los reglamentos y órganos bajo supervisión y verificación de la Secretaría Nacional de Organización y siempre que se obtenga la autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

Séptima. Participación en Congresos Insulares.

A los efectos de favorecer la participación en los congresos insulares a celebrar tras el VIII Congreso Nacional y una vez sean convocados se establecerá un plazo por el



Consejo Político Insular, para regularizar la obligación de estar al corriente del abono de las cuotas.

El cumplimiento de esta obligación deberá acreditarse en todo caso, con carácter previo a la elección de las personas compromisarias en consonancia con las obligaciones establecidas en los Estatutos.

Segunda. Extinción

Quedan derogados los estatutos aprobados en el VIII Congreso Nacional de Coalición Canaria celebrado los días 5 y 6 de abril de 2025.

Tercera. Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación